

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

PARTE 1. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento del Decreto 2023-435-APN-PTE del 29 de agosto, y de la Resolución 2023-1140-APN-MJ del 14 de septiembre ppdo., esta Comisión de Recepción y análisis de denuncias sobre violencia institucional en la Provincia de Jujuy presenta a las autoridades nacionales y a la ciudadanía el Informe que se desarrolla en las páginas que siguen.

El Decreto mencionado dispuso que la Comisión fuera “coordinada por el señor Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos [e] integrada por el citado funcionario, la Titular de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Protección y Enlace internacional en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y por [cinco] expertos/expertas de reconocida trayectoria en materia de derechos humanos”.

Vale recordar que la creación de esta Comisión es el resultado del reclamo de los miembros del llamado “3er Malón de la Paz”, un colectivo creado con el objetivo de visibilizar la protesta de los Pueblos Originarios de Jujuy ante la imposición de una reforma constitucional que afecta negativamente su forma de vida, la calidad democrática de la sociedad en general, y que no cumplió con la consulta previa e informada que manda la Constitución Nacional.

El 18 de agosto de 2023, una comisión de integrantes del Malón de la Paz se entrevistó con el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, dos semanas después de haber participado de una audiencia con la Comisión de Reglamentos y Peticiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El resultado de estas reuniones es la creación de esta Comisión investigadora independiente.

Así se llegó a la designación, con carácter ad honorem, del Profesor Adolfo Pérez Esquivel, el Pastor Leonardo Schindler, la antropóloga Dra. Diana Lenton, el Doctor Eduardo Salvador Barcesat, y el Doctor Humberto Podetti (Resol. 2023-1140-APN-MJ).

A ellos se sumaron como colaboradores la Dra. Mariana Katz, el Lic. Leonardo Pérez Esquivel, el Dr. Joel Sverdlik, la Dra. Alicia Montoya, la Dra. Florencia Díaz Peccinetti y el Dr. Alexis Papazian.

PARTE 2. METODOLOGÍA.

La investigación se basó en la recopilación de datos de primera mano. Para ello se recurrió a entrevistas semiestructuradas. Este tipo de entrevistas parte de una base común, para posibilitar la construcción de una base común y el cruce de información, pero está abierta a la recepción de expresiones espontáneas, aportes e iniciativas de las personas con quienes interactuamos durante la investigación. Esto último es esencial en este tipo de investigación, cuando las propias características de los procesos sociales analizados requieren que el entrevistador se amolde a las situaciones, las sensibilidades y las circunstancias de los sujetos entrevistados.

En consecuencia, se diseñaron y adaptaron dos cuestionarios comunes con variables pasibles de tratamiento estadístico, y espacios para la expresión libre: uno para el registro individual y otro para el registro de comunidades.

La coyuntura política particular en la cual se desarrolló este trabajo impuso severos límites a la planificación y la expectativa inicial, que incluía un tiempo considerable en territorio. En consecuencia, debimos concentrar las entrevistas en diversas localidades jujeñas en dos viajes, más breves de lo originalmente pautado, complementando en cambio con entrevistas realizadas desde Buenos Aires y con reuniones virtuales.

En territorio, se realizaron entrevistas en Perico, Palpalá, San Pedro, Libertador General San Martín, San Salvador de Jujuy, Tilcara, Abra Pampa, La Quiaca, Salinas Grandes, Purmamarca, Humahuaca, Caspalá, Coranzulí, Susques, Pozo Colorado y San Roque.

Se realizaron en total trescientas veinte (320) entrevistas individuales, y ciento catorce (114) relevamientos de comunidades.

Se utilizaron formularios impresos y virtuales. En ambos casos, se confeccionaron a partir de ellos dos planillas: una con información sistematizada sobre víctimas individuales de violencia institucional, y otra sobre problemáticas comunitarias. Estas planillas sirvieron de insumo para la elaboración de este informe.

Se recopiló abundante documentación escrita y audiovisual que nos aportaron espontáneamente los entrevistados. Dicho material queda como resguardo probatorio, a disposición de las autoridades que lo requieran.

Los testimonios y su registro material no se incluyen en su totalidad para preservar la identidad de las personas, aunque algunos de ellos están citados parcialmente por su potencial

comunicativo. Por cuestiones de espacio, de redundancia y también del tiempo disponible, no se detallan todos los casos sino sólo los más emblemáticos.

En ese sentido, es importante aclarar que la cantidad de material recogido excedió las posibilidades de análisis de la Comisión en el tiempo disponible, y que queda pendiente la elaboración de un informe que incluya la totalidad de los casos.

Si bien este informe se basa en los testimonios recogidos, las elaboraciones y conclusiones que el mismo presenta son de entera responsabilidad de los comisionados firmantes.

PARTE 3. CONTEXTO DEL RECLAMO INDÍGENA EN LA PROVINCIA DE JUJUY

El reclamo por el derecho al territorio por parte de las diferentes Comunidades de la Provincia de Jujuy es histórico. Cuenta de ello se da en el amparo iniciado por integrantes del Consejo de Participación indígena en el año 2004/2005. En el mismo se expresa que

“desde los primeros años de la organización nacional los aborígenes que habitan la provincia vienen luchando por obtener la propiedad de las tierras que ocupan. Así, en la causa ‘Guari y otros c/ Estado Nacional’, que tramitó a fines del siglo XIX, se planteó que las tierras eran de propiedad de los aborígenes, a pesar de encontrarse inscriptas a nombre del Estado Nacional. Los actores argumentaron que la familia Campero, de quienes había recibido las tierras el Estado Nacional, no eran propietarios de las tierras, sino que, en su condición de encomenderos, sólo tenían a su cargo ‘las poblaciones indígenas’, no la titularidad del dominio de las tierras. De modo que mal podía el Estado Nacional quedarse con las tierras de alguien que nunca las tuvo.

En 1949 se expropiaron tierras de quebrada y puna para ser entregadas a los antiguos pobladores. Las tierras fueron transferidas a la Provincia de Jujuy. La Ley 14.551 ha establecido en sus dos primeros artículos, lo siguiente:

‘El Poder Ejecutivo procederá a transferir, a título gratuito, a la Provincia de Jujuy, las tierras expropiadas por el Gobierno Nacional conforme a los términos del decreto 18.841 del 1º de agosto de 1949, ubicadas en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Valle Grande, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi de la citada provincia’ (Artículo 1º).

‘Las tierras a las que se refiere el art. 1º serán adjudicadas en propiedad y sin cargo a sus ocupantes y/o arrendatarios del Banco de la Nación Argentina quien las administra’ (Artículo 2º).

A partir de 1953 la Provincia de Jujuy comenzó a entregar, no títulos de propiedad, sino ‘usufructos vitalicios’ a los pobladores; o darles otras formas de ‘autorizaciones’ o ‘tenencias precarias’.”

Lo que aquí interesa es que las tierras, que habían sido inscriptas como de propiedad del Estado Nacional, fueron transferidas al Estado Provincial con la finalidad expresa de ser entregadas a los pobladores, no para darles cualquier destino: fueron entregadas por la Nación con el cargo de ser entregadas a los pobladores. Desde ya que la Provincia de Jujuy no cumplió con efectuar esta entrega según correspondía”.

A su vez, como consecuencia de tal acción constitucional, en el año 2006, el Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy ha dictado el fallo Andrada de Quispe y Otros c/ Estado Provincial¹, en el que se da cuenta de algunos de los antecedentes de políticas públicas llevadas a cabo entre el Estado Nacional y Provincial a los efectos de garantizar los derechos de las diferentes comunidades de la Provincia.

“En 1996/1997, la Secretaría de Desarrollo de la Nación asignó fondos destinados a la regularización de la propiedad de las tierras de las comunidades aborígenes, convocándose a referentes de pueblos indígenas de todo el país, cumpliéndose un proceso que culminó en una reunión en la que se aprobó un documento cuyas conclusiones se remitieron al Congreso de la Nación. En diciembre de 1996, se firmó un convenio entre Nación y Provincia que fue aprobado por ley 5030. En su art. 1º, estableció un subsidio no reintegrable al Ministerio de Bienestar Social por \$1.538.135 para la ejecución del programa de regularización y adjudicación de tierras a la Provincia que comprende regularización de 1.283.300 hectáreas y 15.583 hectáreas en los departamentos Cochinoca, Yavi, Tumbaya, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Humahuaca, Tilcara, Santa Bárbara y Valle Grande beneficiando a 20.233 familias de las comunidades aborígenes de la provincia para la entrega de los títulos traslativos de dominio. La Provincia debió utilizar el aporte otorgado en un plazo de 90 días a partir de la efectiva fecha de su recepción, estableciéndose para el supuesto de incumplimiento, la caducidad del subsidio, incumpliendo el Estado Provincial este compromiso. La ley 5030 de aprobación del convenio de regularización y adjudicación de tierras de la población aborígen celebrado el 27/12/96 dispuso un subsidio no reintegrable para la Provincia de \$1.538.185 para la ejecución del programa de regularización y adjudicación de tierras en beneficio de la población aborígen de

¹ LLNOA2007 (febrero), 65 - LA LEY 2007-F

la Provincia de Jujuy, estableciendo en el art. 2° que la adjudicación de tierras que tradicionalmente ocupan los aborígenes deberá ejecutarse según opten los beneficiarios, por el sistema de propiedad comunitaria o individual previsto en el art. 75 inc. 17 C.N. conforme al régimen de las leyes nacionales N° 23.302 y N° 24.071”.

En el año 2000, se firmó un convenio entre Nación y Provincia comprensivo de la regularización dominial de 1.283.300 de hectáreas fiscales rurales y 15.583 parcelas fiscales urbanas en Cochinoca, Yavi, Tumbaya, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Humahuaca, Tilcara, Santa Bárbara y Valle Grande que beneficiaba a 20.233 familias de comunidades aborígenes de la Provincia. El objetivo central del programa era la concesión definitiva de los títulos traslativos de dominio de tierras tradicionalmente ocupadas de las comunidades indígenas para su desarrollo humano. Se acordó la creación de una Comisión Interministerial de Coordinación que se denominó Unidad Ejecutora del Programa de Regularización y adjudicación de tierras a la población aborígen de la Provincia. Se creó, además, la Comisión de Participación Indígena integrada por un representante de cada comunidad aborígen, estableciéndose que desempeñarían los cargos sin remuneración, destacándose que se acordó que el Instituto Jujueño de Colonización adjudicaría tierras a beneficiarios del programa ni a terceros, de las enumeradas en el Convenio del 27/12/96. Fue aprobado por ley 5231 de aprobación del Protocolo Adicional al Convenio de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígen, y modificación de la ley 5030, la que excluía la posibilidad de entrega de tierras en forma individual lo que continúa adjudicando el Instituto de Colonización y la Dirección General de Inmuebles, quedando los gastos de mensura y otorgamiento de los títulos en las partidas que se prevea en cada presupuesto. El 31/3/01 se conformó la Comisión de Participación Indígena por asamblea con delegados titulares y suplentes para los distintos departamentos, ratificándose la denominación de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Regularización y Adjudicación de tierras a la población aborígen de la Provincia”.

En tal sentido, el mencionado fallo judicial ha dispuesto “Condenar a la Demandada para que —mientras subsista los trámites pertinentes— se abstenga de entregar en propiedad a particulares (sean miembros del pueblo aborígen o terceros) las tierras afectadas para la entrega a las comunidades aborígenes de los departamentos de Cochinoca, Yavi, Tumbaya, Rinconada, Santa Catalina, Susques, Humahuaca, Tilcara, Santa Bárbara y Valle Grande, otorgándosele el término de quince meses para que complete los trabajos y demás gestiones

previos a la definitiva transferencia de las mismas en propiedad a las comunidades aborígenes allí asentadas. 3. Hacer saber a la Demandada que en el mismo plazo deberá completar los trámites y ejecutar las actividades del caso (mensuras, delimitación, etc) hasta concretar la entrega de las tierras a sus pobladores originarios, comunidades aborígenes del pueblo guaraní, sobre Lotes 1 y 515 del Depto. Santa Bárbara”.

Lo que esto implicó fue que el Programa de Adjudicación de Tierras a Poblaciones Aborígenes (PRATPAJ) debe hacer entrega de tierras en propiedad comunitaria en vez de entregarlas a título individual. Para ello se volvió necesario realizar una demarcación del territorio comunitario.

Ante estas demoras en la ejecución del PRATPAJ, en el año 2000 se celebró un nuevo acuerdo para facilitar su cumplimiento, que se aprobó por ley provincial N° 5231. Asimismo, en 2008 se creó otro Programa de regularización y titulación de tierras, denominado Programa de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria (PRIPCI), que planteaba concluir tareas de comunidades ya registradas, pero que no habían obtenido la titularidad de sus territorios. También en este caso persistieron los retrasos en avanzar en la regularización de tierras.

El fallo mencionado constituyó un hecho histórico para los pueblos indígenas, ya que fue el primero en dictaminar disposiciones generales para efectivizar la entrega de las tierras a las comunidades, a quienes reconoció como sujetos de derecho colectivo y como actores fundamentales en el proceso de definición de políticas públicas orientadas a cumplir con el marco jurídico que tutela sus derechos.

El fallo estableció también una multa pecuniaria al Estado, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la sentencia.

A pesar del importante reconocimiento jurídico, el mismo no se encuentra cumplido, y producto de ello, muchas comunidades han debido iniciar juicios de ejecución ante el incumplimiento del mencionado fallo, y por lo tanto hasta la actualidad hay muchas comunidades en la Provincia de Jujuy, que no ven garantizados sus derechos territoriales, a pesar del reconocimiento legal del mismo.

Paralelamente al dictado del fallo referenciado precedentemente, en el ámbito de la Nación, en noviembre del 2006, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Emergencia sobre Posesión y Propiedad de las Tierras que Ocupan las Comunidades Indígenas (Ley 26.160), cuya vigencia

fue prorrogada a través de otras tres leyes(Ley N° 26554, Ley N° 26894, Ley N° 27400 y Decreto PEN N° 805/2021). Se destacan los siguientes puntos:

- (1) Ordena realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas (ocupación actual, tradicional y pública),
- (2) Declara la emergencia en materia de posesión y propiedad y
- (3) Ordena suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo de las comunidades de sus territorios.

A su vez, el decreto reglamentario N°1122/07, tal como se da cuenta en el Informe del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) presentado a requerimiento de los miembros de esta Comisión², dispone

“el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, debiendo promover las acciones que fueran necesarias junto con el Consejo de Participación Indígena (CPI), los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

En términos metodológicos, el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas estipula dos sistemas de ejecución: la modalidad descentralizada y la modalidad centralizada. La primera incluye a todas aquellas provincias del país en las que se conforma la Unidad Provincial (UP) compuesta por los representantes del Consejo de Participación Indígena (CPI), un representante del Poder Ejecutivo provincial, un representante del INAI y miembros del Equipo Técnico Operativo (ETO) encargados de la ejecución del Programa. Esta modalidad tiene una variante que es la co-ejecución, en donde la propuesta de técnicos se realiza de manera articulada entre la provincia, el CPI y el INAI. En tanto a la modalidad centralizada, prevé la implementación del relevamiento por parte del INAI, en forma directa, mediante la constitución de equipos de abordaje central”.

A partir de ello, y tal como da cuenta el mencionado informe, el Estado Nacional ha suscripto con la Provincia de Jujuy desde el año 2008 al año 2023 tres convenios con el fin de poder dar cumplimiento del fallo mencionado y de la ley 26160 y sus prórrogas en lo que hace al relevamiento técnico, jurídico catastral, pero en el periodo 2013/2017 se realizó el relevamiento de forma centralizada y por lo tanto sin convenio. En función de lo informado por

² INAI (2023) Informe de Situación Provincia de Jujuy -Dirección Tierras y RENACI (m.s.).

el INAI, las modalidades que se han implementado a tal fin fueron la realización de los relevamientos desde la modalidad descentralizada, para el periodo 2008/2013. Llevar a cabo una ejecución centralizada para el periodo 2013/2017. Realizar los relevamientos en co-ejecución entre el 2017/2021 al igual que para el periodo 2022/2023. En estas diferentes etapas del relevamiento según el INAI se han relevado 189 Comunidades, de un total de 346 Comunidades. A diferencia de lo expresado en el Informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, han determinado que la cantidad de Comunidades que se han relevado es de 180.

Ahora bien, el número de comunidades existentes en la Provincia de Jujuy, es una cantidad discutida, toda vez que La Provincia de Jujuy ha reconocido, mediante la entrega de personerías jurídicas, a 274 Comunidades³, mientras que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) ha determinado que en la Provincia existen unas 346 Comunidades, según el informe mencionado, y por otra parte, las manifestaciones de integrantes de las comunidades indígenas de la Provincia sostienen que son 420 las comunidades existentes, con y sin personería.

A su vez, con relación a la vinculación de los recursos (bienes) naturales que se encuentran en los territorios indígenas, estos Pueblos (identificados como Atacama, Chicha, Fiscara, Guaraní, Kolla, Ocloya, Omaguaca, Quechua, Tilián, Toara, Qom -Toba-)⁴ poseen como cosmovisión del mundo sobre que “la tierra forma parte de ellos, y ellos forman parte de la tierra”. Es decir, que los elementos de la naturaleza no son bienes cuyo fin es transformarlos en energía, minerales, gas, petróleo, etc. a los efectos de satisfacer una utilidad económica. Por lo que las miradas o las concepciones culturales, sociales, económicas que se tiene de los recursos naturales desde la mirada de la cultura hegemónica occidental en la que se han sostenido las instituciones estatales, dado que como sostiene Walsh “la colonialidad logró penetrar en todos los planos y ámbitos de la vida”⁵, se confronta con la concepción cultural que los Pueblos indígenas poseen de esos mismos elementos de la naturaleza.

³Ver <http://www.hacienda.jujuy.gov.ar/wp-content/uploads/sites/79/2023/07/Comunidades-Abor%C3%ADgenes-RETECI.pdf>

⁴ INAI (2023) Informe de Situación Provincia de Jujuy -Dirección Tierras y RENACI (m.s.).

⁵ Walsh, C. (2009), “Interculturalidad, Estado y Sociedad: Luchas (De)Coloniales de Nuestra Época” Ed. Universidad Andina Simón Bolívar/Editoriales Abya – Yala. Ecuador

Para los pueblos indígenas y sus comunidades los territorios son los lugares históricos, políticos, sagrados, productivos. Se reconoce al territorio como el conjunto de todas las formas de vida incluyendo la tierra como superficie, el espacio aéreo y el subsuelo, la fauna y flora, el agua, los valores espirituales y las personas que lo habitan. Allí desarrollan, en el presente, sus conocimientos y sus prácticas de vida que incluyen lo productivo, pero también lo desbordan. El concepto central a comprender es que territorio indígena y propiedad comunitaria indígena no son sinónimos. Cada pueblo indígena reconoce un territorio indígena tradicional, como el espacio geográfico, cultural, espiritual y político que habita en forma preexistente al Estado. En cambio, la propiedad comunitaria indígena es un concepto jurídico vinculado a la inclusión de un reconocimiento de los territorios indígenas en la legislación nacional (por ejemplo, en el Código Civil y Comercial).

En la actualidad no existe una normativa nacional que regule la propiedad comunitaria de la tierra y tampoco una regulación que garantice el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas, esto plantea de base un marco de inseguridad jurídica a partir del cual se vulneran otros derechos de los pueblos indígenas consagrados tanto en la Constitución como en otras normativas nacionales e internacionales.

La protesta de los Pueblos originarios, los Malones de la Paz y los cortes de ruta, por la defensa de los territorios de las comunidades.

La Comisión relevó numerosos testimonios de representantes de pueblos originarios quienes participaron del denominado 3er Malón por la Paz, para expresar su rechazo a la reforma constitucional sobre la cual no habían sido informados, ni consultados.

Ante la falta de voluntad de la Convención Constituyente para efectivizar una consulta previa, libre e informada a las Comunidades Indígenas, se manifestaron en diversas movilizaciones y protestas para visibilizar sus reclamos como fueron los diversos cortes de ruta en las localidades de Abra Pampa, Tilcara, Purmamarca, San Roque, para evitar primero la aprobación de la reforma de la Constitución provincial y posteriormente para que se anule la misma.

La apelación al Malón de la Paz, remite al primer Malón iniciado en mayo de 1946, que movilizó a los pueblos originarios del noroeste argentino para reclamar al gobierno nacional, encabezado por el entonces Presidente Juan Domingo Perón, por la restitución de sus territorios expropiados por las oligarquías locales.

La protesta de los pueblos originarios se dirigía contra el entonces patrón feudal del norte Robustiano Patrón Costa, aspirante a Presidente de la Nación, quien desalojaba a los collas de sus comunidades, los reducía al trabajo esclavo en sus haciendas y contaba con policía privada para reprimirlos en caso de que protestaran.

La marcha iniciada en Abra Pampa, recorrió cerca de 2.000 km hasta llegar a Buenos Aires, estuvo integrada por diversas comunidades de la puna jujeña y de Salta, como Queta, Tinates, Casabindo, Casa Colorada, Guadalupe, Aguas Chica, Miraflores de la Candelaria, Quichagua, Abra Pampa y Rinconada, entre otra.

A consecuencia del Malón, el gobierno nacional expropió tierras en la Puna y en la Quebrada de Humahuaca, para transferirlos a la provincia de Jujuy con la finalidad expresa de devolverlas a las comunidades en propiedad, pero estas medidas no llegaron a efectivizarse en ese entonces por el alto costo de las mensuras.

En la Constitución Nacional de 1994 se reconoció a los pueblos originarios como personas jurídicas y garantizó sus derechos ancestrales sobre las tierras que tradicionalmente ocuparon, este nuevo marco jurídico llevó al estado a implementar políticas regularizar la situación y a reconocer a los pueblos indígenas como actores legítimos en cuestiones que afectaran la vida de sus comunidades.

El fallo constituyó un hecho histórico para los pueblos indígenas, ya que fue el primero en dictaminar disposiciones generales para efectivizar la entrega de las tierras a las comunidades, a quienes reconoció como sujetos de derecho colectivo y como actores fundamentales en el proceso de definición de políticas públicas orientadas a cumplir con el marco jurídico que tutela sus derechos.

El fallo estableció también una multa pecuniaria al Estado, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la sentencia.

En agosto de 2006, 60 años después del primer malón, se realizó el Segundo Malón de la Paz, que desde Abra Pampa volvió a reclamar, tanto al gobierno Provincial cómo al Nacional de entonces que se cumpliera con el fallo judicial para devolver tierras a las comunidades originarias.

La provincia empezó a entregar títulos a las comunidades, sin embargo, gran parte de las comunidades quedaron sin ser reconocidas y sin escriturar por sus tierras.

En el marco del proceso de ejecución de la sentencia, el tribunal interviniente dio por cumplida la condena a cargo del Estado provincial, cuando no se había completado el proceso y quedaban pendientes de titularizar comunidades.

Asimismo el tribunal daba por cumplida la orden judicial con relación a la consulta y participación indígena, al considerar que la convocatoria para asistir a una reunión informativa para tomar conocimiento de una evaluación de impacto ambiental sobre diversos emprendimientos mineros era suficiente para dar por cumplida la manda judicial, a pesar que la participación era meramente informativa y una vez finalizados los informes de impacto ambiental.

Este dictamen, resulta contrario a los términos de la sentencia definitiva, y modificaba el alcance con que ésta había reconocido el derecho a la posesión y propiedad comunitaria, y el derecho a la consulta y participación indígena.

Frente a esta decisión representantes de pueblos y comunidades indígenas de Jujuy, interpusieron recursos de inconstitucionalidad, que fueron desestimados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.

El resultado de esta decisión del poder judicial, fue que muchas comunidades no fueron incorporadas en los relevamientos y titularización de tierras, también se convalidó como procedimiento de consulta una mera reunión informativa para tomar conocimiento de un informe sin poder someterlo a consideración. Más aún, como se constató en los relevamientos realizados por esta Comisión, se transgredió el sentido del fallo original al convalidar la entrega de tierras comunitarias, con pedimientos mineros dentro.

El poder judicial pretendía dar por cerrado un capítulo histórico de reclamos por las tierras comunitarias y sus territorios, cercenando la posibilidad de resolver la principal causa de conflictividad social que afecta a los pueblos originarios.

El Tercer Malón por la Paz en 2023, surge como rechazo a la Reforma de la Constitución Provincial que otorga al poder ejecutivo provincial facultades discrecionales para apropiarse de tierras de pueblos originarios, de sus bienes comunes y del agua.

La Comisión ha recibido numerosos testimonios de las mismas comunidades, que participaron en los tres Malones de la Paz, la protesta de los pueblos originarios sigue siendo la defensa de sus territorios y también el cuestionamiento al Nuevo Patrón Costa, el Gobernador Morales

postulado en ese momento como candidato a vicepresidente y que en modo express aprobó una reforma inconsulta con las comunidades originarias.

Cuestionamientos a la Reforma Constitucional.

“No da oportunidad para una buena convivencia” (Comunero)

En las diferentes voces comunitarias relevadas, que se presentan a continuación, se cuestionan diversos artículos de la Reforma que van en contra de los derechos de las Comunidades Originarias. “Nadie sabía nada de qué se trataba”, “ni qué se votaba”, “no fuimos consultados por una Reforma que nos afecta directamente.”

“Hay artículos que se contradicen entre ellos, se deja lugar a diversas interpretaciones”.

Los derechos de los pueblos indígenas fueron reconocidos como sujetos de derechos en la Reforma Constitucional de 1994, art 75 inc. A. Entre las diversas normativas que han reconocido y ampliado derechos a los pueblos originarios, se puede destacar la entrada en vigencia en el año 2001 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Entre sus principios rectores el Convenio reconoce que los pueblos indígenas se encuentran frecuentemente en desventaja, para efectivizar una participación equitativa con relación a otros sectores. Por eso resulta de vital relevancia la consulta previa, libre e informada.

En el Artículo 7° el Convenio dispone que los pueblos indígenas deberán “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. La participación significa la apropiación de las iniciativas, proponer medidas, programas y actividades que contribuyan a su desarrollo. El establecimiento de mecanismos amplios y regulares de participación facilitan la implementación de procesos de consulta adecuados”.

Asimismo, se enfatiza la necesidad de participar en la toma de decisiones administrativas y legislativas que los afecten, como el desarrollo de políticas y programas que los tengan como destinatarios. En todos los casos deben poder decidir sobre la utilización, administración y conservación de los Bienes Comunes.

La consulta previa a las comunidades no sólo es una herramienta clave para establecer un diálogo intercultural entre los pueblos originarios y el Estado, es la instancia central cuando deben tratarse temas que afectan a pueblos originarios. En esas instancias debe asegurarse la

información previa para poner en conocimiento a las comunidades sobre las características y consecuencias de las decisiones que se prevean tomar. Asimismo, debe generarse las condiciones para fortalecer las capacidades de los pueblos originarios en su interlocución con las diversas reparticiones estatales.

Como en cualquier proceso de negociación, las consultas deben realizarse de buena fe, el objetivo de esos procesos es tratar de alcanzar acuerdos basados en el respeto mutuo. No puede considerarse una consulta realizar una reunión meramente informativa para escuchar algunas preguntas, pero sin que las comunidades puedan tener posibilidades de intervenir en las decisiones que se adopten. Aún en el caso que no se arribe a un acuerdo, el Estado debe respetar los derechos originarios reconocidos por el Convenio. La política pública no puede propasarse y terminar imponiendo su voluntad cuando encuentre oposición a sus contenidos y/o implementación.

La Convención Constituyente votada para reformar la constitución provincial, incumplió este tratado internacional que tiene rango constitucional.

El gobernador Morales, en múltiples funciones de convencional y a la vez Presidente de la Constituyente, terminó por aceptar modificar el art. 50° referido a los derechos y garantías de los pueblos originarios aprobado inicialmente por de la reforma después de la brutal represión a las comunidades en Abra Pampa y Purmamarca. En la versión original se le asignaba al Ejecutivo la promoción de la entrega de tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano y la facultad para reconocer comunidades y asignar sus tierras. No hubo sesión constituyente para revisar esa modificación, tan sólo se eliminaron. Estos cambios fueron resultado de las protestas de los pueblos originarios, que no fueron tratados antes de su supresión por la constituyente.

Los art. 74° sobre Tierras Fiscales y art. 75° referido a los recursos hídricos, deja en el Estado la facultad para decidir sobre los mismos, pero esos recursos están en territorios que son propiedad ancestral de las comunidades. Y la Constitución no los reconoce y además permite avasallar esos derechos.

La reforma constitucional pretende avanzar sobre las tierras de los pueblos originarios argumentando que las tierras fiscales deberán estar destinadas a explotaciones de cualquier tipo. No se reconocen otras opciones de uso social o comunitarias. Según la nueva Constitución

el Poder Ejecutivo provincial se atribuye la autoridad para decidir sobre sus tierras y recursos sin consultar a los pueblos originarios.

El gobierno provincial difundió que las comunidades habían dado un aval a la Reforma Constitucional, sin embargo, el relevamiento realizado por la Comisión evidencia que:

- Las comunidades no fueron informadas, ni consultadas previamente, ni firmaron un consentimiento informado con la nueva Constitución, previa a su aprobación. Tampoco fueron consultadas por la Convención Constituyente para acordar un procedimiento de consulta. Más del 90% de las respuestas obtenidas constatan esta situación.
- Con posterioridad a su aprobación hubo diferentes intentos de las autoridades provinciales de lograr que las comunidades dieran su aval a la reforma. En los testimonios se constatan engaños e intimaciones hacia las comunidades que habían adherido a las protestas. “La comunidad participó en el Corte de Abra Pampa en reclamo contra la reforma constitucional. La mayoría estaba en contra del presidente de la comunidad que no apoyaba el reclamo por responder al gobierno provincial. La comunidad convocó a una asamblea para tratar el acta de adhesión a la reforma con la cual no estaban de acuerdo”.

Se relevaron casos donde las comunidades habían firmado actas donde se les informaba de la reforma sin saber muy bien cuál era el contenido que se iba a tratar. Cuando se enteraron del contenido repudiaron esa firma y convocaron a adherir a las protestas, inclusive, aun con la oposición de presidentes de la comunidad afines al gobierno provincial. “Llamaron a asamblea para aprobar un repudio a la Reforma. En esa ocasión el Presidente de la Comunidad se hizo presente con cuatro policías masculinos y femeninos. Cuando la comunidad tiene sólo un policía en el destacamento cercano y en esa ocasión aparecieron policías que no eran de la zona ej. la policía femenina. Este hecho fue de intimidación a la comunidad, por la decisión de participar de las protestas contra la Reforma. La comunidad repudió la firma del acta de adhesión y quedó asentada esta posición en otra acta. Se rechazó el acta de adhesión porque no hubo un procedimiento adecuado de tratamiento del tema de la Reforma. Fueron engañados en su buena fe dado que la mayoría no estaba en conocimiento del tema. El presidente de la comunidad llevó a esa reunión a un abogado para que explicara la reforma constitucional. Esta decisión tampoco había sido consultada previamente y encima tuvieron que pagarle 50.000 pesos de honorarios al abogado por su charla. Mientras transcurría la reunión la policía estuvo filmando con el celular a quienes se oponían a la reforma. Miembros

de la comunidad increparon a la policía para que no filme y finalmente quedó asentado en un acta el repudio a la Reforma. Ante este hecho la presidente anunció su renuncia como comunera y se retiró pero sin firmar el acta. Al tiempo volvió, se apropió de los libros donde consta el acta de repudio a la reforma y anunció que no renunciaba”.

Entre las opiniones de las comunidades se registraron opiniones de rechazo a la Reforma:

“Estamos en desacuerdo con lo que se votó porque con la nueva Constitución el Poder Ejecutivo provincial concentra la suma del poder y en consecuencia puede hacer lo que quiera” (Comunero).

En opinión de un comunero que participó del Malón por la Paz, “Qué vamos a hacer ahora que nos van a venir a sacar las tierras regadas con la sangre de nuestros ancestros. Dicen que las comunidades dieron conformidad a la reforma y eso es una mentira total. Los peronistas que parecían oposición resultaron socio de Morales. Todos están de la mano.”

Las comunidades rechazan la reforma constitucional, porque permite quitarles las tierras y el agua, porque muchos de sus territorios no están escriturados y por lo tanto el gobierno las considera como tierras fiscales.

Las voces de las comunidades denuncian la represión padecida, “Nos pasaron por encima”, “No nos respetaron”. “Hicieron una reforma constitucional sin hacer consulta previa e informada a las comunidades”.

En los pueblos originarios el reclamo unificador y unánime es que se baje la reforma constitucional. “Si se cae, habrá diálogo. Que se invite a las comunidades a dialogar.”

Relevamiento realizado por la Comisión

La Comisión relevó 114 comunidades que se identificaron como tales, y en sus relatos se registran problemas y conflictos de larga data. El problema principal que los afecta son las amenazas permanentes y el despojo de sus tierras.

Entre los problemas denunciados por las comunidades se alude permanentemente al no reconocimiento de comunidades y a que el relevamiento territorial no se completó en la Provincia, está pendiente e incompleto. Esta situación genera una situación de alta incertidumbre a las comunidades, que permanentemente ven avasallados sus derechos por diverso tipo de emprendimientos empresariales y estatales que ocupan sus tierras.

Se pueden destacar algunos de los testimonios relevados:

* Sólo una minoría de las comunidades tiene los títulos de propiedad y planos de los territorios que ocupan. En la concepción de las comunidades la tierra, la tierra es parte de nuestra vida, pero pese a la tenencia ancestral se registran comunidades (alrededor de 420 según las propias comunidades) que no tienen la titularidad de las tierras.

* Una proporción mayor tienen personería jurídica, y entre estos algunos han realizado el relevamiento territorial pero la tramitación de la carpeta técnica no se ha completado ni en la provincia, ni en Nación. En suma, no han tenido una devolución del relevamiento realizado.

En otros casos, las comunidades no tienen personería o se les ha sido retirada y en estos casos no se ha realizado el relevamiento territorial dejando en una situación de alta incertidumbre a las comunidades, porque sus territorios son objeto de disputa y expropiación por parte de empresas vinculadas a la minería, el agro negocio y emprendimientos inmobiliarios.

Producto de ello, desde el año 2010 se vienen dando numerosos conflictos que fueron relevados en el marco de la Comisión investigadora y que dan cuenta de que la Reforma de la Constitución de la Provincia constituía una necesidad a los fines de que el Estado Provincial pudiera profundizar la apropiación de tales recursos eludiendo el cumplimiento de estándares legales como ser el de la participación y consulta previa a los Pueblo indígenas, referido en la gestión de los recursos naturales y demás intereses que les afecten (art. 75° inc. 17), pero además de ello y como lo disponía la Constitución de la Provincia de Jujuy del año 1986, la obligación que se estableció, en el art. 50°, de “proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social”.

Habida cuenta de la obligación constitucional mencionada, se analizaron algunos casos testigo que demuestran que el accionar de las autoridades provinciales, no solo no protegieron a los integrantes de las Comunidades indígenas, sino más bien han llevado a cabo conductas o acciones tendientes a la desposesión de los territorios indígenas a los fines de utilizar estos mismos para actividades económicas extractivas, las que claramente se contraponen con el “progreso económico y social” de los integrantes y comunidades indígenas.

Se recibió el testimonio de la Comunidad Agua Blanca-Soledad y Malpaso, que inicialmente contaba con personería y estaba integrada por cuatro parajes. Un paraje resolvió desvincularse la comunidad y le fue reconocida la personería existente. Al resto de la comunidad, mayoritaria le dieron de baja a la personería jurídica en 2008, sin consulta. No hubo ninguna reunión para tratar el tema. Pese a los reiterados reclamos ante la Secretaría de Pueblos Indígenas no habían

logrado recuperar la personería. La última información brindada fue que les iban a dar una nueva. La comunidad pidió que se realice el ordenamiento territorial de sus territorios, pero sigue en trámite y hasta ese momento no les había llegado la carpeta técnica.

Esta Comunidad denuncia que viven frecuentes intimidaciones y despojo, porque aparecen personas que dicen ser dueños de las tierras que ellos ocupan, y les quitan tierras con anuencia del gobierno provincial. En San Roque, la familia Urbina y Maizares, se apropió de terrenos de la comunidad, y permanentemente están en conflictos linderos. Además, viven amenazados, dado que les matan las ovejas, las hieren y les envenenan a los perros, para intimidarlos.

En el caso de la Comunidad Covara, si bien tienen personería jurídica, no tienen los títulos. En 2010 realizaron el relevamiento técnico de sus territorios, con imágenes satelitales, pero dicen en el relevamiento territorial Aborigen que se perdió la carpeta. Hicieron nota al INAI para ver si tenían una copia y tampoco encontraron nada. Los responsables del relevamiento tenían que dejar copias del relevamiento y de las actas firmadas, pero no habían dejado constancia alguna. El relevamiento es importante para marcar los mojones del territorio de la comunidad.

Las comunidades denuncian que Morales es socio de varias empresas mineras, que no dejan nada en sus pueblos. Las voces de lxs comuneros coinciden en denunciar que “Nadie informa cuántos minerales se sacan, ni cuánto valen, ni a cuánto se venden”. “Las comunidades queremos saber a cuánto ascienden las ganancias de las empresas y donde van las regalías.” Y en función de esa situación concluyen que “El litio es pan para hoy y hambre para mañana”.

Denuncian que la explotación del litio debe dejar un porcentaje para las comunidades, que nunca recibieron nada. Asimismo, en varias comunidades han aparecido técnicos para hacer exploraciones y relevamientos, que realizaron estudios y marcaron peñas para proyectos de exploración minera. Ninguna de estas exploraciones tuvo consulta previa con las comunidades. “Las comunidades se dedican en su gran mayoría a la siembra, la agricultura. Tenemos agua pura y limpia y nos quieren sacar el agua para la minería, que además va a contaminar y así arruinaran a las comunidades.” Esta situación ya se evidencia desde hace años en emprendimientos mineros como Mina Aguilar, donde las tierras están contaminadas y ya no disponen de agua potable, que afecta por ej. a la Comunidad Vizcarra y el Portillo- Dpto de Humahuaca.

Las comunidades de Uquía denunciaron ante la Misión que estuvo en junio 2023, que la Comisionada del Municipio ha intimidado a trabajadores y lleva adelante una política que

cercena derechos de las comunidades. Por ejemplo, no quiere autorizar instalaciones de luz, cuando en la campaña electoral había prometido la luz en varias comunidades. No rinde cuentas de los ingresos que tiene el municipio, que tiene la administración de un hostel y de un cerro donde se encuentran yacimientos arqueológicos.

Ese cerro era un bien común de las comunidades de libre acceso y ahora se privatizó se cobra para ingresar y los guías deben pagar también para llevar a recorrer a los visitantes.

La Comisionada está realizando un censo de domicilios para qué en los trámites municipales, ej. renovar o sacar el registro de conducir, deben presentar títulos de propiedad donde viven y muchos no lo tienen pese a vivir en sus casas por generaciones.

La Comisión Aborígen de Uquía logró que se realizara el relevamiento territorial de la comunidad, pero no tiene la carpeta técnica. No han sido informados del resultado final. Hasta donde conocen el relevamiento acota las tierras de la comunidad sólo donde está asentada en zona urbanizada de Uquía, pero deja fuera el territorio general que es más amplio.

El caso de la Comunidad de Chucaleznas, conocida por el documental del antropólogo Jorge Preloran, tiene la carpeta en trámite y ha sido despojada de gran parte de su territorio, porque le concedieron a un empresario bodeguero un cerro donde está implementando bodega, complejo hotel y urbanizaciones.

El empresario Claudio Zucchini apareció diciendo que era dueños de esas tierras, taló chañares, abrió caminos para los coches y desalojó pobladores de la comunidad.

Los han amenazado violentamente “si no salís te agarro a tiros a tus animales”. A una comunera le amenazó directamente con agarrarla a tiros. Ella está en el límite con esta empresa y permanentemente es acosada, al punto que presentó denuncias por violencia contra el empresario.

Estas situaciones de avasallamiento y despojo se han sucedido por décadas, pero bajo el Gobierno de Morales se han agravado. La Reforma Constitucional viene a profundizar la discrecionalidad del Estado para apropiarse de los territorios de los pueblos originarios.

Las Comunidades relevadas participaron todas del 3er Malón por la Paz para que caiga la Reforma Constitucional inconsulta hecha a espaldas del pueblo. El sentimiento que expresan las comunidades es de descreimiento con el gobierno y repudio para con el gobierno de Morales.

Con la reforma se agravan los problemas porque no tendrán derecho al agua, ni a las tierras, que las hace pasar a todos los territorios comunitarios como tierras fiscales.

Reclaman que el gobierno se vaya, que renuncie Morales. “Ellos ordenaron la represión para asustarnos y sacarnos a todos.” En las Comunidades hablaron que no se van a retirar de la ruta hasta que Morales renuncie.

“En Azul Pampa están gritando por el agua, la tierra y la libertad de expresarse. En caso de que eso no ocurra estamos dispuestos a morir en las rutas, en Plaza Belgrano. No vamos a dar el brazo a torcer”.

Desde el año 2010 aproximadamente, las Comunidades que conforman la Mesa de las 36 Comunidades de Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc viene manifestando su oposición a la prospección, exploración y explotación del litio debido a que “Para las Comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, el Buen Vivir es el proceso de la vida comunitaria en plenitud en nuestro territorio. Es ser uno mismo con la comunidad desde sus propias raíces. Alcanzar el Buen Vivir, implica saber vivir y luego saber convivir”, tal como dan cuenta en el Protocolo elaborado por su organización. Se decidió la realización del mismo como consecuencia de la falta de una norma concreta en materia de participación, consulta previa, libre e informada, dado que en la Provincia de Jujuy no aplicaban en el marco de los procedimientos de concesiones mineras y posterior informes y/o estudios y evaluaciones de impacto ambiental, lo dispuesto en el art. 6 del Convenio 169 OIT, norma incorporada a nuestro sistema jurídico mediante la ley 24071.

Se puede encontrar el mencionado protocolo en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/19OJ43504CdFpba2e8tKl79ohPJvd85G/view?usp=sharing>

Cabe resaltar que el protocolo referenciado se aprobó por la Asamblea General de Comunidades en agosto del año 2015. Luego de ello, y como se ha dado cuenta en los testimonios receptados por esta Comisión Investigadora de algunas de las comunidades que forman parte de la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. “En la Provincia de Jujuy no existe norma ni mecanismo para realizar la consulta previa libre e informada. Pero desde la organización de la Cuenca de Salinas Grandes Laguna de Guayatayoc hemos armado un protocolo de consulta que se llama Kachi Yupi. Este documento lo hemos presentado ante todos los organismos del Estado. Incluso el Gobernador Morales había dicho que iba a sacar un decreto que reconocía el Kachi Yupi, pero nunca ocurrió por lo que nos mintió a todos.”

Otro de los testimonios sostiene “Nunca existió consulta para la concesión de pedimentos mineros, ni tampoco para la exploración y explotación del litio en la Provincia de Jujuy. A pesar de que mi comunidad forma parte de la cuenca de la Laguna de Guayatayoc y Salinas Grandes, y de acuerdo con el protocolo del Kachi Yupi, el Estado provincial debe respetar lo que se aprobó allí. De este protocolo está en conocimiento el Estado provincial porque hicimos entrega en mano al gobernador Morales”

A su vez, otro integrante de la organización de la Mesa de Salinas Grandes ha manifestado a esta Comisión que “la comunera Angélica Castillo, en su carácter de secretaria de la comunidad y funcionaria realizó un acto fraudulento aprobando el consentimiento de los integrantes a la comunidad para la explotación de litio con el acto rubricado por la dirección de minería de la provincia”. A su vez, manifestó que la mayoría de los firmantes son familiares de Angélica Castillo y la votación viola los estatutos de la comunidad, ya que no estuvo la totalidad ni existió una mayoría de los que firman a favor. A su vez, al momento lo manifestaban de la aprobación fraudulenta de la explotación del litio en Lipan. Hoy es diputada electa de Gerardo Morales. Por lo que la reforma constitucional perjudica a las tierras de las comunidades que pasan a ser fiscales y que está modificado hace varios años por el revelamiento y los títulos comunitarios”. Además, manifestó que “la explotación al litio perjudica a las comunidades por la escasez de agua dulce que se utiliza y que no se garantiza agua dulce a las futuras generaciones.

Además, con anterioridad a la aprobación de la reforma constitucional las comunidades ya estaban reclamando la falta de participación, por ello tomamos acciones para garantizar el turismo en las Salinas Grandes.

Cuando nos enteramos de la aprobación bajamos todas las comunidades de la Cuenca de Guayatayoc, Salinas Grandes, nos manifestábamos de manera pacífica contra la aprobación de la reforma, luego la asamblea de la comisión toma medidas de fuerza, decidieron hacer permanencia en la ruta, decidimos llegar al cruce las comunidades nos organizamos e iniciamos el corte de la ruta (cada hora se daba el paso). Aproximadamente a las 06 am llega la policía e infantería, la policías solo pidió que nos retiremos y no escuchan los reclamos de las comunidades”.

En la Comunidad de Cangrejillos (Yavi), existieron pedimentos mineros entre 2005/2006. Por entonces aparecieron equipos técnicos de la provincia explicando el proyecto. La comunidad solicitó el informe de impacto ambiental, y cuando lo presentaron lo analizaron y devolvieron

sin firmar. El informe era breve, faltaban datos sobre cómo iban a usar el agua. En esa área había existido actividad minera anterior y la comunidad peleaba para remediar las secuelas ambientales de esa actividad. La comunidad presentó un amparo por no respetar la consulta previa informada. El proceso judicial persiste hasta la fecha. El SEGEMAR se hizo presente ante la comunidad y el juzgado ambiental de la Prov. y equipo técnico del área minera realizaron un relevamiento en septiembre de 2023. Tienen un período de 90 días para expedirse.

La Comunidad Pan de Azúcar informa que hace 37 años funcionó una minera en territorio de la comunidad que dejó un pasivo ambiental de contaminación del suelo y del agua.

Cerca de la Comunidad actualmente hay una explotación minera, Chinchillas. Se trata de un yacimiento metalífero de minerales de plata, plomo y zinc ubicado a unos 4000 m s. n y a unos 40 km de distancia de Mina Pirquitas. Hubo una supuesta consulta con el proyecto de Chinchillas, incluso prometieron empleo que se cumplió escasamente, también prometieron obras para la comunidad como caminos que tampoco cumplieron. La minera afecta la provisión de agua de la comunidad que hoy dispone de mucha menos cantidad que años atrás. El desplazamiento de la fauna nativa (ej. pumas, zorros) a consecuencia del emprendimiento minero está afectando a la comunidad porque cazan a sus animales. Registran contaminación aérea por los polvillos que emite la minera.

La comunidad dispone de escasa agua, con presión baja y en el campo no tienen agua ni para consumo personal, ni para los animales. Hace dos meses se encuentran en situación crítica.

La comunidad tiene que pagar por el suministro de agua. Para cavar una aguada el municipio cobra 10.000 pesos la hora. A las comunidades afines al gobierno de Morales les dan agua gratis, en cambio a la Comunidad Pan de Azúcar por participar en el corte no les dan nada y encima les cobran. Cuando fueron a Recursos Hídricos de la Provincia les dijeron que para ellos no iba haber agua porque participaban de las protestas. A las comunidades afines al gobierno les llevaron alimentos para el ganado y un tractor para cavar. En cambio, a esta comunidad no le atienden sus reclamos.

A su vez al recuperar testimonios de integrantes de Comunidades que habitan en la zona de Palpalá, se puede observar el accionar de las autoridades a través del uso de la fuerza de seguridad del Estado a los fines de desalojar a campesinos e indígenas a los fines de llevar adelante el desmonte del bosque nativo, “la primera vez en el año 2020, lo hicieron de la misma forma (...) En enero fueron 4 máquinas, arrasaron con parte del monte nativo, estuve detenida

4 horas. Cuando me dijeron que me cuide fue por la denuncia existente por la rotura del vidrio de la máquina retroexcavadora.

En 2022 en enero hubo una nueva represión sin orden judicial. El señor Maraz me avisó que las máquinas estaban arrasando el monte y le exigimos a la policía que nos muestre orden judicial. Por eso me puse delante de la máquina junto con Lilia y me rodearon los policías hombres porque le dije a Lilia que se vaya. Los policías me rodearon, me pegaron, ellos tienen esa costumbre de rodear para que nadie vea que están pegando. Todo lo que describo es una situación replicada de violencia en los casos de Campo Verde, en Caspalá y en el caso de la comunidad de Tilquiza”.

A su vez, tal como se menciona en el Informe de la Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos “El caso de la Comunidad de Caspalá, es significativo del accionar del Gobierno Provincial para despojar a los originarios de sus tierras. En noviembre de 2022, la Comunidad sufrió una dura represión por parte de la policía provincial, por orden del Gobierno Provincial, que trató de avanzar sobre territorio comunitario omitiendo la participación y la consulta previa, libre e informada. La Comunidad tiene personería jurídica y presentó ante la Misión planos originales que constatan que en 1887 se les había entregado la propiedad de la tierra. Sin embargo, en los planos actuales oficiales de la provincia esas tierras aparecían como fiscales”.

PARTE 4.1. LA REFORMA CONSTITUCIONAL: ANÁLISIS JURÍDICO

A) VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA REPRESIVA. RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

Sea el primer aspecto a considerar el de la relación causal entre la forma y contenidos de la reforma constitucional provincial, llevada adelante conforme la Ley Provincial Nº 6302, sancionada el 25 de noviembre de 2022, y los hechos de violencia institucional que la misma generó en vastos sectores de la población provincial; en especial, los pueblos originarios y trabajadores del sector público (educación, salud) de la provincia de Jujuy.

Sectores que vieron lesionados y cercenados sus derechos en el transcurso del proceso llevado a cabo para la reforma constitucional y su posterior entrada en vigencia, al no asegurársele las condiciones de acceso a la información y participación pública en cuestiones ambientales, según "el Acuerdo de Escazú"- aprobado en Argentina por ley en 2020, ni tampoco una “consulta previa, libre e informada” de acuerdo al Convenio 169 de la OIT" (Organización

Internacional del Trabajo), el cual reconoce los derechos de los pueblos indígenas y les garantiza decidir sobre sus prioridades en el proceso de desarrollo (Art. 75 inc.17, inc 23 CN). Ambos con jerarquía superior a las leyes provinciales que debieron de aplicarse tanto en la regulación ambiental (el régimen de aguas, propiedad, exploración o explotación) como así también en las afectaciones de los territorios, derechos que se desconocieron a las comunidades originarias.

Es que, como veremos, de haberse procedido cumplimentando las disposiciones establecidas por la Constitución Nacional en sus arts. 1°, 5°, 6°, 31°, 36°, 75° incs. 17, 22º y 23º y formulado la convocatoria a la reforma constitucional provincial, conforme las disposiciones del texto constitucional provincial vigente (año 1986), la circunstancia de la protesta popular y, esencialmente, el ejercicio del derecho de resistencia respecto de los hechos de violencia institucional (art. 36°, C.N.), la lesión a los derechos de la vida, libertad e integridad física y psíquica de las personas –los pobladores jujeños (entre ellos las más de cuatrocientas (400) poblaciones originarias), no habrían tenido lugar.

La relación de causalidad entre violencia institucional, desatada desde la convocatoria misma efectuada por la Ley Provincial Nº 6302, que hace caso omiso de las taxativas inhabilitaciones para ser convencional constituyente provincial, conforme lo dispuesto por los arts. 100 y 131 (actual 123 y 153) de la Constitución de Jujuy, signa la manifiesta inconstitucionalidad de la convocatoria, así como la manifiesta ilegitimidad e irrazonabilidad del empleo del aparato de fuerza, estatal y para-estatal en la provincia de Jujuy, a consecuencia del proceso de su reforma constitucional.

El ejercicio de derechos previstos en la normativa superior no puede configurar ilicitud alguna, ni dar pie o justificación a un obrar represivo desmedido y huérfano de contralor judicial provincial. Las escenas de persecuciones, actos de violencia física, lesiones, detenciones ilegales, encarcelamientos, allanamientos, embargos patrimoniales, denegación sistemática de los hábeas corpus, individuales o colectivos, no pueden calificar sino como actos de terrorismo estatal y que por su masividad debieran ser conocidos y decididos por un poder judicial que satisfaga los requisitos de idoneidad, imparcialidad, independencia y competencia, que debe satisfacer la función jurisdiccional (art. 14º PIDCyP; ONU).

Esa inocultable relación de causalidad⁶ entre violencia institucional al quebrantar la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución provincial del año 1986, es lo que priva de legalidad, tanto al obrar institucional como al obrar represivo del Gobierno jujeño.

B) DEL CONTROL DE LEGALIDAD:

Sostenemos que las reformas constitucionales deben ser llevadas a cabo conforme los mecanismos y autoridades previstas por la constitución vigente al tiempo de su declaración de reforma.

Los artículos de las constituciones que se refieren a sí mismo, sea estableciendo el modo de operar, legítimamente, la convocatoria a reforma constitucional, o la estructura jerárquica del orden jurídico positivo (arts. 5, 30, 31 y 75 inc. 22 y 23 C.N.; y arts. 100 y 131 de la C.P.J.), configuran una metanorma constitucional. Corolario de ello, que los procesos de reforma constitucional que operan fuera del marco normativo vigente al tiempo de la proclamada necesidad de la reforma, privan al producido de la legalidad requerida por el Estado de Derecho.

Puede invocarse el antecedente institucional argentino cuando un gobierno usurpante (la autodenominada “Revolución Argentina”) intentó convertir (año 1970) el Congreso de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en una suerte de “convención pre-constituyente”, conforme palabras de su Presidente, Dr. Edgar Ferreyra, al dar comienzo al debate, que debía tratar la necesidad y oportunidad de la Reforma Constitucional; y los Puntos de la Reforma. Tal y como consta en las Actas del VII Congreso de la F.A.C.A., la única resolución que adoptó la misma fue “La Constitución Nacional sólo puede ser reformada por las autoridades y conforme el mecanismo establecido por su art. 30”.

Este principio de supremacía constitucional está claramente contenido y regulado por el art. 36° de la C.N., y si bien esta norma fue motivada por los golpes de estado militares y la consecuente excepcionalidad institucional, procesos que asolaron nuestra historia, debe también ser aplicado cuando una autoridad, con legitimidad de origen, transgrede los límites reglados de sus incumbencias constitucionales para apropiarse de los conferidos a los otros

⁶ Vid: Mario Bunge, “Causalidad, el Principio de Causalidad en la Ciencia Moderna; ed. EUDEBA; AÑO 1961.

poderes del Gobierno Federal, con lo que la Constitución Nacional deja de regir en la misma medida. Principio de legalidad institucional que rige en todo el territorio de la Nación Argentina. Estos superiores principios normativos deben aplicarse a las constituciones provinciales; mucho más, cuando como es el caso, su mecanismo y autoridades de reforma están claramente establecidos en la Constitución de la Provincia de Jujuy, año 1986 (vid. Sección Quinta. Poder Constituyente; arts. 96,97,98,99 y 100), siguiendo los lineamientos del art. 30 de la C.N.

C) LEGALIDAD Y RAZONABILIDAD:

Conforme enseñara Hans Kelsen⁷, la validez del derecho, su fuerza imperativa, derivan de satisfacer tres requisitos: a) Competencia del órgano de creación normativa; b) Procedimiento conforme a la normativa superior; c) Contenido acorde al orden jurídico superior considerado en su totalidad.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) nómina a los dos primeros requisitos como control de legalidad; y al tercero de ellos, control de razonabilidad.

La reforma constitucional llevada a cabo por la Ley Provincial Nº 6302, no satisface, de inicio, el control de legalidad.

En efecto, la Ley 6302, Art. 13º; hace caso omiso de las previsiones constitucionales (arts. 103º y 131º; CPJ), y habilita a funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo provinciales a ocupar cargo de Convencional Constituyente, ad honorem, con licencia en las respectivas funciones y manteniendo sus respectivas remuneraciones.

Y en el caso del Gobernador de la Provincia de Jujuy, Gerardo Morales, no sólo que la inhabilitación es doble y taxativa, sino que fue ungido Presidente de la Convención Constituyente. Esto es, el más inhabilitado ocupó el cargo del más alto rango en el proceso de reforma constitucional provincial, burlando así las disposiciones de la CPJ que regulan los procedimientos y plazos para llevar a cabo una reforma constitucional.

Asimismo, el breve plazo insumido por la convención constituyente provincial transformo a la misma en una entidad refrendataria de un texto elaborado previamente y conforme directivas del gobernador; quien asimismo, se sintió autorizado, como ante la protesta de los pueblos

⁷ Kelsen H., "Teoría General del Derecho y del Estado"; Ed. UNAM., México; y "Teoría Pura del Derecho"; ed. Colihue; Buenos Aires.

originarios a excluir del texto de la reforma dos de sus artículos lo que llevo a una doble jura por parte de los convencionales constituyentes lo que demuestra la arbitrariedad de obrar. Como era previsible, ninguna autoridad judicial provincial revisó y anuló este obrar lesivo de las disposiciones tanto de la Constitución Nacional, como de la Constitución provincial vigente. Peor aún, que la Ley 6302, como vimos, no hace mención alguna, en cuanto a las inhabilidades fijadas por el texto constitucional vigente para investir la función de Convencional Constituyente.

De allí la justeza de calificar a esta reforma constitucional provincial como un acto de violencia institucional (art. 36°, C.N.).

Otro aspecto sustantivo de violación del principio de legalidad es la total omisión de los mecanismos de participación y consulta con los pueblos originarios, conforme normativa prevista y regulada por el art. 75°, inc. 17 de la C.N. y la ley 24.071 que ratificó la Convención Internacional N° 169 de la OIT y que ingresa al rango normativo establecido por el Art. 75, inc. 23° de la C.N.

Esta omisión violatoria de los derechos de los pueblos indígenas es, por sí sola, condición necesaria y suficiente para invalidar la reforma constitucional provincial, sub-examine.

Podría y debería concluir aquí el examen sobre la ilegalidad de la reforma constitucional jujeña, alentando que la CSJN, que ya tiene en su poder una acción declarativa de certeza sobre la inconstitucionalidad de la misma, promovida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme directiva presidencial, se pronuncie declarando la inconstitucionalidad de la misma. Sólo es de lamentar, respecto de dicha acción declarativa, que siendo el tema de la validez, o su contracara, la nulidad, materia ontológicamente prioritaria en el análisis jurídico, mucho más cuando su ilegalidad es manifiesta y no requiere más que del examen y cotejo de las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial de Jujuy del año 1986, y la Ley Provincial 6302, declarativa de la necesidad de la reforma, para así concluir declarando su inconstitucionalidad, el tema sólo haya sido abordado sobre el final de la demanda declarativa de certeza, y con escaso desarrollo.

D) CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PROVINCIAL:

Cuanto prosigue en este informe se refiere al control de razonabilidad, y es –como suele expresarse en el discurso jurídico-, “a mayor abundamiento”.

4.1) Ya desde el Preámbulo del nuevo texto constitucional en examen, se introduce una mención: "...mantener el orden interno..." que preanuncia las normas represivas de la protesta popular y del derecho de huelga del pueblo jujeño todo. La mención podría pasar inadvertida si no fuere que el art. 14 de la nueva Constitución jujeña confiere al Preámbulo la fuerza de texto a seguir, por magistrados y autoridades administrativas, para la interpretación de las cláusulas constitucionales.

Por otra parte, es el propio Art.15 de CPJ el que ordena la prelación de sus normas jurídicas, y que conforman los mecanismos institucionales, sometiéndose a nuestra carta magna cuando dice: "Los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás funcionarios públicos aplicarán la Constitución Nacional, los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, los demás Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, las leyes nacionales, esta Constitución y leyes provinciales dictadas en su consecuencia, así como los decretos o resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades, siempre que no afectaren los poderes no delegados por la Provincia al Gobierno Federal".

No puede dejar de mencionarse a este respecto que en la reciente campaña electoral (octubre/noviembre 2023), el Gobernador G. Morales difundió vastamente un spot anunciando que en la Provincia de Jujuy ya se había instrumentado la resolución de los actos de protesta, con cortes de ruta u ocupación de espacios públicos, y como integrante de una fórmula electoral nacional, se ofrecía para llevarla a escala nacional. Se dice en la hermenéutica jurídica que la conducta posterior de una parte, tras la celebración de un acto de creación normativa, es la mejor prueba de cuál fue la intención al proceder a dicha creación normativa.

Pues bien, al tiempo que las fuerzas represoras del aparato de fuerza jujeña reprimían a su pueblo, ello operó de forma e intensidad que los organismos regionales e internacionales de tutela de la vigencia de los derechos humanos, se vieron convocados a pronunciarse señalando que la nueva normativa constitucional no cumplía con los estándares normativos, a nivel regional e internacional.

El texto de la demanda de inconstitucionalidad impulsada por el Gobierno Nacional, respecto de la reforma constitucional provincial jujeña, contiene un analítico examen de este aspecto que cabe dar por reproducido en el presente informe. Sólo hemos incorporado el enunciado

preambular que impregna el texto propio de la constitución provincial y la fuerza hermenéutica que le confieren los arts. 14 y 15 de la nueva Constitución.

4.2) El art. 36, conforme el texto de la reforma constitucional, regula la propiedad privada, con previsible normativa. Pero contiene varias omisiones que evidencian la intencionalidad de esa regulación.

En efecto, no se hace mención alguna a la propiedad comunitaria de los pueblos originarios sobre sus tierras ancestrales. La circunstancia que ello esté asentado en el art. 75, inc. 17° de la C.N. no excusa la omisión, ya que de seguirse ese criterio, muchas de las disposiciones incorporadas por la Constitución reformada perderían razón de ser, por estar contempladas en el texto de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Esta omisión lleva a concluir que la propiedad privada siempre habrá de prevalecer sobre la propiedad comunitaria, dando pie a desplazamientos forzados de aquellas tierras ancestrales, que por razón de sus riquezas y recursos naturales, sean motivo de apropiación en beneficio de particulares, nacionales o extranjeros, para prácticas extractivas, no sustentables, que privilegien el interés económico por sobre los valores culturales, de supervivencia y desarrollo de los pueblos originarios.

4.3) La nueva constitución provincial hace extensas referencias y desarrollos normativos respecto del dominio originario de la provincia sobre los recursos naturales existentes en su territorio (art. 124°, C.N.).

Inversamente omite toda cita o consideración sobre lo preceptuado en los arts. 1.2 de los Pactos Internacionales de la ONU, que son las normas de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que son vinculantes para el G 196 -el conjunto de los países que integran el universo de la ONU-, y que en cuanto es materia de este examen, establece la titularidad de los pueblos -no de los estados, no de los gobiernos-, sobre el conjunto de las riquezas y recursos naturales existentes en su territorio.

Es evidente que considerar a las riquezas y recursos naturales como propiedad privada del Estado provincial, quien puede disponer libremente de ellos, favorece el extrañamiento del bien común, del bienestar general de la nación, para favorecer la explotación y extractivismo de esas riquezas y recursos naturales en el sólo interés de los capitales privados.

Las grandes reservas de litio y otros minerales estratégicos, como el sílice y el tungsteno, imprescindibles para el desarrollo científico y tecnológico, obliga a reclamar la efectividad de

lo dispuesto por el art. 75, inc. 19°, en cuanto establece: “Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio, promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”.

En este orden de ideas, es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) quien informa que en los últimos 60 años, al menos un 40 % de todos los conflictos intraestatales guardaban relación con los recursos naturales, por otra parte, el ex. Secretario General de Naciones Unidas Ban Ki-moon ha expresado que desde 1990 al menos 18 conflictos violentos han estado impulsados por la explotación de recursos naturales; ya fueran recursos de «gran valor» como la madera, los diamantes, el oro, los minerales y el petróleo, o de escaso valor como las tierras fértiles y el agua.

4.4) El art. 50° de la nueva Constitución habla de favorecer la “integración” y progreso económico y social de los pueblos originarios. Es una formulación desafortunada, remite a la “conversión” de que hablaba el texto de 1853 de la C.N. En tanto que el nuevo paradigma de la reparación histórica es el de valorar sus culturas y creencias, sin pretender imponerles ni modificar nada de su existencia social.

Consideramos manifiestamente inconstitucional esta “integración” propiciada por la Constitución de Jujuy.

4.5) Entendemos también como formulación desafortunada la del art. 56 de la nueva Constitución, en cuanto establece la creación de “...un Tribunal del Trabajo...” Más propio sería hablar de la creación del Fuero del Trabajo, o de Tribunales del Trabajo, en plural. El cuantificar existencial “un”, “uno”, pareciera limitar la creación de más de un tribunal laboral.

4.6) La referencia a la Policía Minera, contenida en el art. 58 de la CPJ, omite incluir entre sus necesarias incumbencias la de la protección del medio ambiente.

Sabido es que si algo caracteriza las explotaciones mineras del capital internacional es la de propender al máximo beneficio con el mínimo costo, sin atender a los perjuicios que puedan provocarle a la naturaleza. Nadie desconoce la aparición de nuevas expresiones normativas, como “crímenes de lesa naturaleza”, “ecocidios”, o la avanzada normativa de constituir a la naturaleza en sujeto de derecho.

4.7) Invisten particular gravedad las disposiciones de los arts. 67 y 90 que, como bien señala la demanda de inconstitucionalidad promovida desde el Estado Nacional, violan los estándares requeridos por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se debe advertir como parte de ello la incongruencia, resultado de la ilegítima reforma, entre el art. 32° que de manera pacífica admite el derecho de reunión y manifestación de los ciudadanos sin permiso previo (artículo que no fuera modificado) con el nuevo art. 67° denominado “*derecho a la paz social y la convivencia democrática pacífica*” que en su inc. 4 apartado 2do. establece la prohibición a los ciudadanos de realizar cortes de calles y rutas así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la Provincia, encontrándose en franca contradicción entre ellos, al resultar de manera arbitraria, limitante del derecho a huelga amparado por el art. 14° bis de la C.N. como también por los Tratados Internacionales que integran el bloque de constitucionalidad (artículo 75° inciso 22), como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconocen la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18°), la libertad de opinión y de expresión (artículo 19°) y la libertad de reunión y asociación pacífica (artículo 20°).

La libertad de expresión y el derecho a la protesta constituyen no sólo garantías constitucionales, sino también son la base indispensable del funcionamiento del sistema democrático.

Ameritan su declaración de inconstitucionalidad, sin más debate. De otra parte, que la violenta represión y consecuente violación lesiva de la vida, integridad personal, libertad y patrimonio de quienes ganaron calles, plazas y rutas, a propósito del autoritario emplazamiento de la nueva Constitución de Jujuy son la mejor “interpretación” de lo que se tuvo en miras con esta reforma inconsulta, represiva y arbitraria.

4.8) Tanto los arts. 91°, 92° y 94° de la CPJ, omiten garantizar las actividades productivas que realicen los pueblos y comunidades originarias y rodear a dichas actividades de los mismos derechos y garantías que se reconocen al Estado provincial y a los particulares. Entendemos que dichos pueblos y comunidades no pueden considerarse incluidos, sin mención ni regulación alguna, en la expresión “particulares”, que atiende a privacidad y, más concretamente, a propiedad privada.

4.9) El art. 95° de la CPJ, que refiere al régimen de aguas, no incluye la garantía del acceso al agua potable para el conjunto de los habitantes del territorio provincial.

El “acceso” es la palabra clave en toda política de derechos humanos, como lo es referido al agua potable. En efecto, acceso denota desposesión del derecho y, a la vez, impulsa el conjurar el daño de dicha situación de desposesión.

PARTE 4.2

SOBRE LA OMISIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, Y LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

Como se mencionó anteriormente, un aspecto sustantivo de violación del principio de legalidad es la total omisión de los mecanismos de participación y consulta con los pueblos originarios, conforme normativa prevista y regulada por el art. 75°, inc. Artículo 17 de la C.N. Asimismo, también se ha vulnerado lo dispuesto por el art. 23° Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la que forma parte del Bloque de Constitucionalidad del art. 75° inc. 22, que dispone “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”. En tal sentido la Corte Interamericana de DDHH en el fallo Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Sentencia de 25 de noviembre de 2015 -fondo, reparaciones y costas- ha reconocido al derecho a la consulta y participación como un derecho político, sosteniendo que “Al respecto, la Corte recuerda que el artículo 23 de la Convención Americana dispone el deber de gozar de los derechos y oportunidades “de participar en la dirección de los asuntos públicos [...]”. En este sentido, la participación en la conservación del medio ambiente para las comunidades indígenas resulta no sólo en un asunto de interés público sino parte del ejercicio de su derecho como pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afectan sus derechos, de conformidad con sus propios procedimientos e instituciones.

En este particular, la misma Corte ya estableció en el caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam que de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención, a fin de garantizar que las restricciones impuestas respecto del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas y tribales, por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia, el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: “primero, debe asegurar la participación efectiva de los integrantes de los [pueblos indígenas y tribales], de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión,

exploración o extracción (en adelante “plan de desarrollo o inversión”) que se lleve a cabo dentro [de su territorio]. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros de los [pueblos indígenas y tribales] se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro de su territorio a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental. Mediante estas salvaguardas se intenta preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros de [los pueblos indígenas y tribales], tienen con su territorio, la cual, a su vez, garantiza su subsistencia [como pueblo indígena]”.

Adicionalmente a lo anterior, la Corte reitera que el artículo 23 de la Convención Americana dispone que “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) [...] participar en la dirección de los asuntos públicos [...]”. En similar sentido, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “el derecho [de los pueblos indígenas] a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes [...]”, y el artículo 32, en lo pertinente, dispone el deber de los Estados de “celebr[ar] consultas y coopera[ci]ón de buena fe [...] antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras [...], particularmente en relación con [...] la utilización o la explotación de recursos minerales [...]”.

En vista de ello, a fin de garantizar el uso y goce del derecho a la propiedad colectiva indígena, conforme a los artículos 1.1 y 21 de la Convención, frente a la utilización o explotación de recursos naturales en su territorio tradicional, el Estado debe, para efectos del presente caso, contar con mecanismos para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas, a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones de dichos pueblos. Lo anterior no solo consiste en un asunto de interés público, sino que también forma parte del ejercicio de su derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afectan sus intereses, de conformidad con sus propios procedimientos e instituciones, en relación con el artículo 23 de la Convención Americana (supra párr. 196)” (Corte IDH, Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, Sentencia 25/11/15, párrafos 196, 200, 201, 202 y 203)

El art. 75° inc. 17 de la CN dispone el derecho a participar en “la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten”, norma que fue desconocida por los legisladores provinciales al momento de sancionarse la ley de necesidad de reforma y

garantizarles el derecho a la consulta en los intereses que les afectó la Reforma parcial de la Constitución Provincial.

Esta afirmación se verifica cuantitativamente en la investigación que llevó adelante esta Comisión Investigadora, toda vez que de las personas pertenecientes a los diferentes pueblos indígenas entrevistadas, el cien por ciento (100%) de ellas ha dado cuenta de manera negativa a la pregunta de ¿Existió consulta previa sobre la reforma de la Constitución Provincial? y de si ¿La Asamblea Constituyente los convocó a participar del debate sobre las comunidades, tierras, agua etc.?.

El caso más paradigmático fue el expuesto por una integrante de unas de las Comunidades del Pueblo Guaraní en el que se da cuenta de que “en el Departamento Ledesma, el gobierno municipal, junto con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia reunió a las comunidades guaraníes para darles unos kits contra el dengue. Los *mburuvicha* (jefes) afirman haber sido engañados para firmar su consentimiento para la reforma constitucional: ellos firmaron en un papel por la recepción de los kits sobre el dengue y abajo el gobierno le agregó la referencia a la Reforma”.

Por otra parte, en la Reforma parcial se han incorporado nuevos derechos y garantías como el vinculado al llamado cambio climático: el art. 70° dispone que, en materia de adaptación y mitigación “de los efectos negativos del cambio climático, son deberes del Estado y de los particulares, con el fin de promover el disfrute de un clima seguro y de fomentar una economía baja en carbono”.

Si bien es relevante la incorporación en la Constitución provincial de la temática del cambio climático, la forma y el contenido en el que se llevó a cabo, sobre todo en lo expuesto en el inciso 1 del art. 70° implica el desconocimiento del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que está dispuesto en los art. 3°, párrafo 1 y art. 4°, párrafo 1ero. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la que fue ratificada por nuestro país mediante la ley 24.295 en el año 1994, y por lo tanto posee carácter supra legal de acuerdo a lo establecido en el art. 31° C.N. A su vez, en el año 2019 en nuestro país se sancionó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, Ley 27520, que dispone en su art. 4° los Principios de la política pública para la adaptación y mitigación al Cambio Climático. El primero de ellos es el de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas. En tal sentido, no se puede igualar las responsabilidades que

posee el Estado al momento de autorizar una actividad económica que genera un impacto en el ambiente, y con ello emisiones de gases de efecto invernadero que se producen como consecuencia de la actividad económica autorizada, con las responsabilidades que poseen los “particulares” o ciudadanos en la emisiones de gases por sus actividades.

A pesar de la inclusión de estos nuevos derechos y garantías, persiste una visión que no contribuye a garantizar, valga la redundancia, la protección de la salud y el bienestar de los jujeños por parte del Estado. Más bien, pareciera un cuerpo argumentativo tendiente a excusar a los estados de sus responsabilidades.

Como sostiene Adolfo Pérez Esquivel, integrante de esta Comisión Investigadora, se ha privilegiado el capital antes que la vida de los Pueblos⁸.

5. EL DESPLIEGUE DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

5.1. PURMAMARCA

Los testimonios recogidos por esta Comisión dan cuenta del modus operandi que desplegó la infantería y la policía provincial en la represión a la población indefensa que se manifestaba en la intersección de la ruta 9 y la ruta 54, al ingreso de la localidad de Purmamarca. La mayoría coincide en que fueron cuatro etapas represivas, que incrementaron en su intensidad y violencia:

- La primera arrancó en horas de la madrugada del sábado 17 de junio, aproximadamente entre las 5:00 hs y las 6:00 hs, antes de que amanezca.
- La segunda ya en horas de la mañana, entre las 10:00 hs y 11:00 hs,
- La tercera en horas de la tarde, entre las 14:00 hs y las 16:00 hs
- La última por la noche, entre las 19:00hs y las 21:00hs.

Hay coincidencia en que la fuerza represiva fue en aumento, buscando despejar la ruta, pero por sobre todas las cosas generar temor y escarmiento en los manifestantes. La crueldad con que golpearon a ancianas, mujeres con niños, las golpizas a jóvenes indefensos dan cuenta de esto.

El último episodio se describe como un operativo cerrojo donde interviene la infantería y la policía provincial. Una vez rodeados los manifestantes, se comenzó a disparar balas de goma de manera constante, apuntando a la altura de la cara, y a cortas distancias (entre 3 y 10

⁸ Ver. <https://serpaj.org.ar/perez-esquivel-a-grieta-es-justo-no-pagar-una-deuda-ilegitima-e-inmoral/>

metros) y arrojando gases lacrimógenos y piedras. Dentro de la manifestación se encontraba personal de civil que al momento de desarrollarse el operativo se sumó a la represión arrojando piedras. Hay testigos que dan cuenta de que algunos infiltrados marcharon junto a los manifestantes desde San Salvador de Jujuy. Otros pudieron observar cómo personal de civil, con aspecto desaliñado, alistaban armas en autos cercanos a las camionetas de infantería.

Mientras avanzaban, golpeaban y arrastraban a las personas que detenían hacia camionetas. Las ambulancias que estaban apostadas en el lugar no asistían a los civiles heridos, sino solo a los policías.

Los testimonios recibidos y ratificaciones de declaraciones realizadas ante la Misión de Solidaridad y Derechos Humanos, tanto mujeres como hombres, permiten recrear la brutalidad con la que intervino el personal policial: con disparos de balas de goma a la cara, piernas, glúteos y espalda.

Una testigo de la última avanzada de las fuerzas de seguridad refiere, al igual que otros testigos, que cortaron la iluminación del alumbrado público y se inhibieron las señales de los teléfonos celulares. Los adultos mayores asocian el corte de luz con el nefasto hecho ocurrido el 20 de julio de 1976, que duró siete días, donde se apagaron las luces de las localidades de Ledesma, Libertador General San Martín y Calilegua, y se secuestraron más de 400 personas, de las cuales 55 continúan desaparecidas.

María Fabiana Suarez, integrante de la Coordinadora contra la Violencia Institucional – DDHH de Jujuy y Miembro del Consejo Consultivo del Comité Local de lucha contra la tortura, llegó al lugar junto a otros integrantes de organismos de Derechos Humanos después de ser informadas de la primera avanzada de la policía e infantería provincial. Su participación en tanto agente de resguardo de derechos humanos no fue impedimento para ser detenida arbitrariamente y llevada al penal de Alto Comedero. En su declaración describe el accionar policial con detalle; las detenciones violentas y discrecionales; el uso desmedido de la fuerza contra manifestantes pacíficos e indefensos; el tratamiento recibido antes y durante la detención, violatorio de todo principio de defensa y respeto a la integridad humana.

El caso de un joven de Maimará es un ejemplo contundente de la brutalidad de la represión. Finalizada su jornada de trabajo, de regreso a su casa, pasó por el corte y se paró a saludar a algunos vecinos. En esa situación lo agarró la represión. Recibió balazos de goma en el brazo derecho, 13 en el brazo izquierdo y una descarga completa en la espalda, disparados a menos

de 3 metros de distancia. Antes de ser trasladado al penal de Alto Comedero fue atendido en el Hospital Soria, donde no quedó registro en el libro de guardia. La familia lo ubicó por un trabajador del hospital que les pasó la información. Allí lo suturaron, dejando en el interior de sus brazos trozos de la campera que llevaba puesta. Al ser liberado la familia lo ingresó al hospital de Maimará donde debieron intervenirlo para sacarle los restos de campera y algunos perdigones. Quedó con sordera producto del aturdimiento que le produjeron las explosiones y balazos. Está a la espera de una nueva operación en el hospital de Maimará para ir sacándole los perdigones que quedaron alojados en el cuerpo.

Dos mujeres, madre e hija, son otro ejemplo de la forma en que las fuerzas de seguridad actuaron, y de la vulneración de los cuerpos de dos mujeres. La madre es extensionista del INTA y la hija estudia una carrera vinculada a las ciencias agrarias. Habiendo participado la joven de la caminata desde Abra Pampa hasta San Salvador, regresó hasta el corte de Purmamarca y le solicitó a su madre que la pasara a buscar para ir a descansar. Las sorprendió la represión. La madre al llegar al lugar vio como golpeaban a un hombre cruentamente, y a los gritos pidió por él. Esto le valió una golpiza que le produjo un desmayo, y su posterior detención. Vecinos advirtieron el hecho y se lo informaron a la joven, quien quiso ir en ayuda de su madre. En la corrida fue brutalmente golpeada. Su foto circula por las redes de internet, tirada en el piso, envuelta en una wipala. Ambas fueron trasladadas a Alto Comedero y sufrieron un tratamiento degradante por su condición de género. Tuvieron que desnudarse delante de personal masculino; dormir y comer en condiciones infrahumanas. La mamá a la fecha continua con ataques de pánico.

En Purmamarca existen cantidades de testigos que afirman que la infantería y la policía disparaban a la cara, particularmente a los ojos. Pudimos hacer contacto con varios que fueron heridos en los pómulos, frente, nariz, etc.

Una mujer perteneciente a la comunidad Cueva del Inca fue herida en un ojo cuando auxilió a mujeres de su comunidad que estaban siendo agredidas. Fue atendida en Tilcara y derivada de urgencia a San Salvador. Tiene indicación de reposo por un año para intentar que no se desprenda la retina.

Mijael Lian Lamas, de 17 años, también fue atendido en Tilcara, con el iris comprometido después de haber recibido un balazo de goma, disparado a menos de dos metros de distancia. A pesar de haber sido trasladado a San Salvador, perdió el ojo.

Una señora mayor recibió un impacto en uno de los lentes de sus anteojos además de varios en sus piernas.

Pudimos tomar testimonio a varios integrantes de la comunidad "Cueva del Inca" presentes en Purmamarca el día de la represión. Todos los presentes mostraron heridas de balas de goma en distintas partes del cuerpo. Hay personas de la comunidad heridas de gravedad: jóvenes que perdieron un ojo, mujeres grandes -conocidas entre sus comunidades como 'las mamis'- que fueron golpeadas brutalmente por intentar frenar el avance represivo de las fuerzas policiales. Todos refieren un profundo dolor moral por sentirse traicionados por el gobernador, en quien habían confiado en algún momento, y por el trato cruel que recibieron.

Dos comuneros, presidentes de distintas comunidades originarias, explicaron cómo tuvieron que correr y esconderse en los cerros para que no los alcanzaran las balas de goma o el gas lacrimógeno; cómo tuvieron que socorrer a sus compañeras y compañeros del brutal ataque policial.

Varios testigos dan cuenta de que sufrieron persecuciones después de la represión, con autos sin identificación, hasta las puertas de sus domicilios particulares.

Un trabajador estatal, referente social y miembro de una comunidad da cuenta de que la policía venía con orden expresa de detener a referentes sociales. El personal de civil infiltrado era quien los identificaba y entregaba. Es así que él tuvo que huir y estar escondido varios días por temor a ser detenido. Dice que esto tuvo un doble objetivo: encarcelar a los referentes y aislarlos del resto de la comunidad.

Una artista informó cómo recibió amenazas por difundir la represión en redes sociales.

Un capítulo aparte es el impacto en las niñeces que se encontraban con sus familias en la ruta. Hemos escuchado a un niño que, mientras su madre prestaba declaración, nos interrumpió diciendo: *"estás contando de cuando estuvimos en la guerra"*. A partir de allí el niño, de 5 años de edad, tiene incontinencia urinaria o se altera ante distintos ruidos o cuando ve un policía en la calle. Este hecho es manifestado por distintas madres. Un menor de 12 años manifestó que no se imaginó que eran capaces de dispararle "semejante balacera" siendo un niño.

Tanto niños como adultos manifiestan padecer un daño psicológico posterior a la represión.

5.2. HUMAHUACA

El 30 de junio se trataba en sesión ordinaria del Concejo Deliberante de Humahuaca, solicitada por la ciudadanía en ejercicio de la ocupación de la séptima banca del concejo deliberante, una ordenanza de rechazo a la reforma de la Constitución Provincial.

Se habían autoconvocado en el lugar integrantes de organizaciones sociales, de pueblos originarios, docentes y comunidad en general en general, interesada en el tema.

Finalizada la sesión, algunas de las personas que allí se encontraban, comienzan a leer la ordenanza sin número. Sorpresivamente, aparece personal de Infantería que aparentemente intentaba realizar cordón de seguridad para permitir la salida del recinto de los/as concejales, sin existir ninguna situación de violencia, que justifique tal accionar.

Por la calle trasera –calle Jujuy- sale la presidenta del Concejo con traje de policía. Allí la gente la reconoce y sin razones aparentes, acorde a los testimonios y lo reflejado en imágenes y videos, la Infantería comienza a disparar balas de goma contra las personas que se concentraban en el lugar, generando pánico, corridas y nuevamente heridos con lesiones oculares. Joel Paredes perdió la visión de su ojo derecho a causa del impacto de una bala de goma.

De los múltiples testimonios recibidos se constata que luego de esa represión muchas personas se sintieron hostigadas y/o perseguidas por personal policial, en sus barrios, viviendas o lugares de trabajo, adonde se acercaban efectivos (con o sin uniforme) para preguntar por una determinada persona, lugar donde vive, etc. Algunas personas, ante el temor por lo ocurrido, abandonaron la provincia.

El 11 de julio, algunas personas recibieron notificaciones policiales, que daban cuenta que debían presentarse en la Seccional 12, sin dar razones. El día 13, comenzó a circular un fuerte rumor sobre una orden de allanamiento y detención de 23 (veintitrés) personas.

Los 3 (tres) primeros: Agustín Zamboni (32 años, trabajador municipal, con discapacidad), Renzo Laguna y Rolando Tapia, se presentaron a partir de las 8.30 de la mañana; permanecieron privados de la libertad, sin dar más razones y a primeras horas de las de la tarde, fueron trasladados hacia el penal de Alto Comedero, no por la RN 9, sino por una provincial alternativa que transita por las localidades de Santa Ana, Valle Grande hasta Libertador General San Martín por la RN 34 y luego a San Salvador de Jujuy. Un recorrido de más de doce horas, en que no hubo noticias del paradero de los detenidos, trasladados con el argumento de que debían

realizarles una evaluación psicológica por falta de esos profesionales en la localidad, hecho que es falso.

Se lee de la copia del expediente que seis concejales habían hecho la denuncia. Cuando las familias contactaron a los concejales, algunos de ellos negaron haber denunciado e incluso presentaron escritos en el expediente manifestando desconocimiento de la denuncia que se les atribuía.

Ese mismo día, entre detenciones y allanamientos, comenzó a circular en redes una imagen de un golpe en la cabeza de un hombre, donde se observa un fuerte impacto en lo que se entiende, resulta un mensaje claramente intimidatorio, para que, en contexto de detenciones, nadie ose acercarse a delegaciones policiales, so pena de ser golpeados. La imagen utilizada, correspondía a un denunciante, herido en la represión del 30 de julio y editada para generar miedo entre familiares de detenidos.

Actualmente, la familia Zamboni relata que los móviles policiales pasan por la casa, prenden la sirena, luego la apagan y después siguen.

5.3. ABRA PAMPA

En la zona de Abra Pampa las comunidades resolvieron el 16 de junio realizar una permanencia sobre la ruta con cortes intermitentes para manifestar su rechazo a la reforma constitucional, y por los reclamos salariales de los docentes y trabajadores públicos de diversas áreas.

Las comunidades de la Puna se ubican sobre la ruta con su presencia y colocan diversos elementos que impiden el paso de los vehículos durante unas dos horas, para luego dejar libre paso al tránsito.

El día viernes 16 de junio, en horas de la tarde (aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas) mientras miembros de las comunidades se manifestaban, se apersonó el cuerpo de infantería de la Quiaca junto con la policía local de la provincia de Jujuy. Bajaron de sus camionetas, se agruparon en formación y sin mediar ningún tipo de aviso o solicitud para despejar la zona o emplazamiento para que ello suceda, avanzaron en dirección oeste-este en bloque detrás de sus escudos.

Al frente del corte se encontraba sobre la ruta una mujer sentada en un banco amamantando a su bebé. Las fuerzas de seguridad avanzaron sobre ella con empujones, la tiraron al suelo, le pasaron por encima, la pisaron y llegaron a pegarles a los manifestantes con el banco donde

estaba sentada antes. Testimonios relevados indican que la comunidad rescató a la bebita para que no quede en medio de los policías. Frente a ese hecho la gente reaccionó indignada tirando tierra y agua. La policía respondió tirando piedras y golpeando con sus bastones.

Un testigo relata que el anterior Jefe de la Comunal de Abra Pampa tiraba piedras. Varios policías comunales provienen de las comunidades, pero en ocasión de la represión no avisaron, pese a tener familiares en el corte. Este hecho fue muy lamentado por las comunidades, dado que para ingresar a la escuela de policía tenían que tener el aval de su comunidad y todas les habían dado recomendaciones.

Los testimonios relevados describen que vinieron con prepotencia, empujando y golpeando. Frente al atropello se defendieron sin agresión. Cuando los manifestantes vieron que a la policía no le importaba que había madres con hijos pequeños, y que empezaron a golpear a mujeres mayores, reaccionaron y les tiraron tierra y agua para defenderse. Los demás miembros de las comunidades que allí se encontraban, se pusieron como barrera sobre la ruta para evitar el avance de infantería y policía. En ese momento las policías sacaron sus bastones (“cachiporras”) y comenzaron a golpear a los manifestantes.

Una mujer testimonia que “estaba delante y “pechaba” al escudo de la policía. La tiraron al piso y luego dos hombres la ayudaron a levantarse. La policía tiraba piedras y pasaban por encima de la gente. Vio gente golpeada y lesionada con moretones, las manos hinchadas por los bastonazos recibidos. Recibió pedrazos en el cuerpo y la cabeza, se salvó de que la lastimaran por tener sombrero. Esta situación la afectó, luego soñaba con la represión.

En los testimonios recibidos y en varios audiovisuales que registraron la represión, se constata el accionar policial tirando piedras del camino, las cuales arrojaban contra la comunidad, tanto la que se encontraba en la ruta como de quienes se encontraban en la banquina. Varias personas fueron heridas por los pedrazos recibidos en la cara y golpeadas en el cuerpo. Todo ello provocó la reacción por medio de empujones, patadas, lanzamiento de agua fría y tierra. Se calcula que esta situación duró aproximadamente unos 30 minutos.

Las señoras mayores intentaron calmar a la policía, cantaban y dado que las comunidades eran numerosas, lograron disuadir a la policía, que terminó retirándose. Esta acción frenó la represión y permitió la permanencia en la ruta.

Las comunidades quedaron en estado de alerta ante la posibilidad de que volvieran a reprimir, pero eso no ocurrió.

Los testimonios relatan que en los días siguientes la policía comunal se hizo presente en el corte en actitud amenazante. Iban a sacar fotos constantemente y a intimidar y hostigar a comunidades y referentes sindicales.

Los relatos informan que los días posteriores a la represión, la policía comunal se desplegó territorialmente por todos los barrios de Abra Pampa en actitud intimidante. Andaban de dos en dos por cuadra, rodeaban las manzanas y hacían seguimientos. Se paraban por largos ratos delante de la casa de referentes de las comunidades y gremiales. Permanentemente sacaban fotos.

Una testigo informa que “la patrulla pasaba siempre por la puerta de mi casa y me seguía cuando salía de compras”. Se registran casos de seguimientos de docentes, en horario nocturno en camionetas civiles con personal uniformado dentro.

Las intimaciones a quienes participaban del corte siguieron, centradas en referentes de sus comunidades. En algunos casos las amenazas era advertencias de sanciones y en otras directamente fueron la aplicación de contravenciones. Se registró el caso de un comunero que lo estaba esperando la policía en su comunidad para entregarle una contravención. La acusación era por cortar la ruta y no dejar pasar a nadie. La contravención esgrime que cuenta con documentación fílmica y fotográfica, además de testigos presenciales. La contravención fechada el 2-08-23 proviene del Juzgado Contravencional N 1, a cargo del Juez contravencional Dr. José Matías Ustarez Carrillo. La acusación indica hechos en la ruta Nº 9, sin embargo, no había estado sobre la ruta, sino celebrando el día de la Pachamama actividad donde estuvo todo el día.

Se registra una campaña intimidatoria contra quienes participaron el corte y del paro de docentes y estatales. En la mayoría de los testimonios se denuncia el accionar de seguimiento de la policía, se amenazas de referentes del gobierno provincial para que no sigan adhiriendo a las protestas so pena de ser sancionados con contravenciones y/o pérdida del trabajo en caso de ser estatales. Todos los testimonios dan cuenta que tanto personal policial uniformado y de civil estuvieron permanentemente sacando fotos a quienes estaban en el corte de ruta.

En el corte participaron también docentes y trabajadores del estado de áreas de salud y administración pública, que reclamaban por aumentos salarial. Se registraron audios que circularon por wasap con amenazas de despidos para quienes hubieran participado en el paro,

y exaltando a denunciar a quienes adhirieron al paro o criticaran al gobierno provincial, porque iban a ser recompensados

La Comisión recibió testimonios de trabajadores de la salud que fueron objeto de intimidación y hostigamiento y amenaza de sanción por parte de sectores afines al oficialismo provincial en el área de la salud.

Estos enfermeros y agentes sanitarios trabajan en el Hospital de Abra Pampa. Participaron en los paros provinciales convocados por sus gremios y adhirieron a los reclamos de las comunidades.

A inicios de septiembre el Ministerio de Salud por Exp. N° 782-37/ 202 “COMUNICADO DEL HOSPITAL NTRA.SEÑORA DEL ROSARIO” del Director General de Auditoría y Control de Gestión, les solicitan un descargo sobre la participación en los cortes. A partir de ese hecho toman conocimiento de un informe sin firma, donde se presentan a numerosos trabajadores de la salud con fotos, señalados con los nombres y resaltados con círculos alrededor de sus figuras, donde se los ve participando en marchas y protestas. En la notificación les solicitan un descargo sobre porque participaron de los cortes.

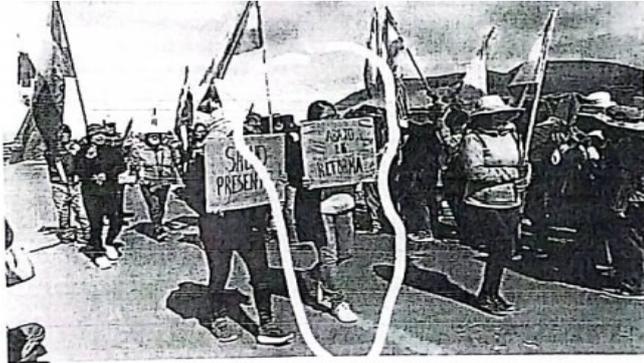
A partir de estos cuestionamientos varios son deslazados de sus áreas de responsabilidad y trasladados a zonas alejadas.

El informe los sindicó de promover el paro y los cortes, con la particularidad que los acusa de estar participando del corte de ruta antes que este se iniciara en Abra Pampa el 16 de junio. Relatan que la participación en los cortes y marchas fue durante el paro provincial convocado por los gremios en reclamo a sus derechos.

El informe concentra su objetivo disciplinador, sobre los trabajadorxs de la Atención Primaria de la Salud (APS), Área programática del Hospital Señora del Rosario Abra Pampa. En este se indica que, desde el 12 de junio, esto es con anterioridad del inicio del corte de ruta del 16 de junio en Abra Pampa, trabajadoras de salud de quienes se detallan sus nombres fueron filmados en el corte de ruta y en las primeras movilizaciones. En particular cuestionan el accionar del delegado de ATE convocando a paro.

Se sindicó en el informe los nombres de personal de salud identificando si son de planta permanente, contratados y en particular califican a agentes sanitarios como “personal rebelde que promueve, inquieta al personal a movilización y paro.”

Más aún, el informe presenta como prueba del cuestionamiento, que un día domingo (9-07-23) día no laboral, trabajadores de la salud marcharon sobre la Ruta Nacional N° 9 de Abra Pampa.



Domingo 09 de julio 2023, se observa a la enfermera Universitaria contratada Alejandra Coria, agente sanitario y agente sanitario de planta permanente Yolanda Quispe marchando sobre Ruta Nacional N° 9 en Abra Pampa

Fuente: <https://fb.watch/IGH6DaeDv/?mbextid=VhDh1V>

Fueron a hablar con el Director del Hospital y este les respondió que no tenía conocimiento sobre el tema y les sugirió que buscaran a un abogado para que les asesorara. Buscaron a un patrocinio legal para su defensa, quien presentó un recurso objetando las irregularidades del caso y la nulidad del mismo. Hasta la fecha no han tenido respuesta.

El Ministerio de Salud presionó para que los directores de hospitales firmen acusaciones contra el personal de salud que participó de las protestas. Aunque el director del Hospital no firmó el informe que le solicitaban y eso fue motivo de su desplazamiento del cargo. Asimismo, la Jefa de personal del Hospital por negarse a firmar el informe acusatorio, que no llevaba firma alguna y no se sabía quién lo había elaborado, la sancionaron con 5 días de suspensión y luego fue removida el cargo.

Las acusaciones presentadas en el expediente no contaban con firma alguna, y las autoridades provinciales de salud pretendían que la dirección del hospital y de personal del Abra Pampa firme el informe para dar legitimidad a las sanciones que querían imponer.

El nuevo director les informó que las sanciones ya estaban resueltas, pero si le solicitaban personalmente que no los sancionara, se comprometía a hablar con el gobernador para que cajonee la causa.

Los denunciantes relatan que ellos respondieron con su accionar fuera del trabajo, era su vida privada, y en el informe que les hicieron con fotos evidenciaba un trabajo de inteligencia, de persecución.

Los denunciantes indican que participaron en las protestas fuera del horario laboral y que eso era fácilmente constatable en el registro de presentismo que lleva el hospital.

En el informe acusatorio ponen viejas fotos de los denunciantes que anteriormente habían militado en una agrupación política kirchnerista, y donde se los ve con camisetas de esa organización. Informan que hacía tiempo no militaban partidariamente, pero el hecho de buscar antecedentes era para demostrar una intencionalidad partidaria a un conflicto gremial y social mucho más amplio.

Este hecho de persecución generó mucho malestar para ellos, que impactó en problemas de salud de una testigo que tuvo que tener tratamiento psicológico y psiquiátrico. Tuvo 17 días de licencia por razones de salud y luego la medicaron porque debía volver al trabajo para evitar una crisis de ansiedad. No le extendieron la licencia y terminó tomando medicación por esa situación.

Hasta el momento no hay información sobre las sanciones, dado que se inició la querrela legal donde se refuta este accionar persecutorio a quienes reclaman por sus derechos amparados en la Constitución Nacional y normativas laborales.

El reclamo docente por mejora salarial, que entonces registraba un básico de 27.000 pesos, llevó a que los gremios docentes convoquen a un paro provincial. Las protestas docentes fueron anteriores al 16 de junio donde se inicia el corte de ruta y convergen los reclamos de los trabajadores y de las comunidades indígenas.

Se registraron testimonios de docentes que participaron del paro y las marchas docentes, así como en el corte de Abra Pampa. Relatan que a causa de haber adherido al paro les descontaron los sueldos en un 60%. Les descontaron feriados y hasta días no laborales como sábado y domingo. Estas sanciones buscaron quebrar el paro, porque cuando llegaron los descuentos tuvieron que volver a trabajar. Después del paro y la represión el básico subió a 62.000 pesos.

Los descuentos masivos, además de ilegales, afectaron a todos los trabajadores y sus familias, no sólo en la reducción drástica de ingresos para mantener a sus familias, sino también en lo

emocional. El gobernador amenazaba públicamente con reemplazar a los docentes que no retornaran a su trabajo. Los descuentos variaron, pero llegaron a ser del 80, 90 y hasta 100%. El gremio de los docentes secundarios aceptó la propuesta del gobierno, pero los primarios continuaron el paro.

En solidaridad con los reclamos docentes y de las comunidades, los estudiantes secundarios resolvieron tomar las escuelas. En Abra Pampa tomaron el Colegio Normal, el Polimodal, el Agrotécnico y el Instituto de Educación Superior. Las tomas duraron entre un día y dos días, según el colegio.

Al segundo día la idea era reclamar fuera del establecimiento. No obstante, buena parte de los alumnos del Agrotécnico que llegaron en micro fueron ingresados a la escuela donde la policía cerró los portones y allí fueron obligados a escuchar a los directivos sobre las represalias que les caerían si se oponían a la Reforma. Los alumnos avisaron a sus padres y madres, de la situación. Recién alrededor de las 9.20 horas permitieron el ingreso de los padres donde registraron la presencia de efectivos policiales en su interior.

Personal uniformado y de civil sacaban fotos, que después les sirvieron para que la justicia administrativa dicte contravenciones.

Relatan el caso de aplicación de una contravencional por 13.000.000 de pesos a una madre cuyo hijo estaba en la toma, a la cual se la acusaba de obstruir la entrada al colegio. El informe fotográfico presentado en el tribunal para justificar la contravención evidencia que no había obstrucción del ingreso al establecimiento escolar. Y más grave aún fue que al indagar la abogada defensora de la madre quién había tomado las fotos, el personal policial encargado de esa tarea informó que era un infiltrado, que realizaba tareas encubiertas.

5.4. LA QUIACA.

En La Quiaca las comunidades inician el corte de ruta y permanencia el 15 de junio. Inicialmente la policía los rodeaba todo el día, los amenazaban y hostigaban. Se aparecían sorpresivamente en la noche y en la oscuridad tiraban tiros al aire. Esto ocurrió hasta que llegó la gendarmería. Los testimonios relatan que en los primeros días del corte la policía incrementó el despliegue de efectivos con actitud intimidante y amenazas de desalojo. Testigos entrevistados, confirman haber visto a policías infiltrados, con máscaras, anteojos y capucha, con el objetivo de conseguir información y así poder identificar referentes para detener. Un testigo informa haber

reconocido a un policía a quién interpeló teniendo como respuesta una evasiva. Los primeros días tuvieron temor de que los desalojaran. Cuando apareció la Gendarmería estuvieron las tranquilos

Los testimonios relevados fueron unánimes en denunciar la campaña mediática desplegada por medios de comunicación afines al gobierno provincial contra las comunidades. Los relatos coinciden en destacar la campaña de amenazas que recibían, acusándolos de delincuentes, bolivianos infiltrados, piqueteros, pagos por el gobierno, para deslegitimar el reclamo contra la reforma.

Las comunidades denuncian que tuvieron hostigamiento del Canal 6, especialmente del periodista Rubén Ángel y del programa La última Palabra, a cargo de Mendez Cardoso, afines al oficialismo provincial, que hacían campaña contra las comunidades diciendo que estaban pagados por el gobierno nacional y municipal opositores al gobierno provincial. Acusaban a los comuneros que no dejaban pasar las ambulancias, ni a las fuerzas de seguridad, pero eso nunca ocurrió porque en el corte nunca se restringió el paso en casos de salud, ni de las fuerzas de seguridad.

Relata que, desde los medios de comunicación oficialistas, como Radio Cooperativa los difamaban con acusaciones directas "que eran delincuentes", "ignorantes campesinos" "que estaban pagados". Estas campañas mediáticas alentaban que los reprimieran y fueran detenidos por la policía. Esta campaña logró que ciertos sectores de la comunidad de La Quiaca estuvieran en contra de la protesta encabezada por las comunidades.

En el Corte de La Quiaca varios testimonios informan que recibieron amenazas verbales por parte de la policía y de grupos civiles afines al gobierno provincial.

Además de las campañas por los medios de comunicación públicos, los atacaban por las redes sociales y permanentemente recibían amenazas de que los iban a reprimir. Todos los días vivían acontecimientos de ese tipo.

Los testimonios coinciden que en el corte recibieron amenazas de parte de transeúntes civiles, colectiveros y camioneros. Les decían que eran vagos y que estaban pagados por el gobierno. Los entrevistados afirman unánimemente que a ellos no les pagó nadie, estaban en la ruta para que se baje la Reforma Constitucional.

Los relatos coinciden que al inicio del corte había muchos efectivos de la policía en la ruta y que en los días siguientes mermó esa presencia, pero se registró un inusual despliegue policial en los barrios, donde efectivos uniformados recorrían las cuadras de dos en dos.

Se han registrado testimonios que relatan las amenazas recibidas por quienes habían adherido al reclamo contra la reforma. Los testimonios evidencian que los comisionados municipales afines al gobierno provincial fueron a amedrentar a comuneros, comunidades y trabajadores públicos para que no sigan apoyando las protestas.

Un denunciante que integraba el Comisionado como vocal por la UCR, al ser identificado por informantes del gobierno que estaba en la Corte comenzaron a intimidarlo con llamadas telefónica y por whatsapp desde distintos ministerios del Gobierno Provincial. Tanto la ministra de Desarrollo Humano Alejandra Martínez y la Secretaria de Asuntos Indígenas Sonia Ochoa y Fabiana Calisaya eran las que más lo presionaban. También recibió intimidaciones por parte del Ministro de Producción.

Primero le dijeron que dejara de participar del corte, que él era parte del gobierno provincial y que era un "traicionero" si seguía en los cortes. Después fue amenazado de que no iba a conseguir nada del gobierno y a la vez le ofertaban algunos beneficios personales. Relata que lo invitaba el Ministro de Producción para ir a San Salvador a hablar, y que consideró conveniente no asistir. Una semana duraron esas amenazas al punto que él resolvió retirarse del corte. No obstante, su comunidad resolvió mantenerse en la permanencia.

Relata que fue constantemente acosado por teléfono para que asista a reuniones oficiales y se retire del corte.

Varios testimonios dan cuenta que el comisionado de El Condor, René Emilio Jimenez, se dedicó personalmente de intimidar a las comunidades de su zona, diciendo que todo era mentira respecto a la nueva constitución. Esa prédica logró que algunos miembros de la comunidad fueran convencidos.

El comisionado procuró dividir las comunidades que adherían a la protesta. Así intimidó a presidentes de varias comunidades para que se retiren del corte.

El comisionado intimidaba a quienes ya tenían puestos municipales y ofertaba trabajos en puestos públicos para conseguir adhesiones.

En la Comunidad de Llulluchayoc el Presidente es empleado del Comisionado de El Cóndor. El comisionado llevó a San Salvador a varios presidentes de las comunidades que volvieron

cambiados a favor del gobierno. En el caso de Llulluchayoc compraron al presidente con un puesto en la planta permanente.

Recibieron intimaciones para que dejen de participar del corte, a través de la Comisión Municipal de Cusi Cusi que responde al gobierno provincial. A la vez que ofrecían beneficios (entrega de alfalfa, maíz, planes entre otros) para lograr adhesiones, los amenazaban que si iban al corte iban a perder beneficios.

A los empleados municipales que participaron en los cortes, también los amenazaron y les descontaron los sueldos, con la intención de generar miedo para que no sigan apoyando la protesta.

El denunciante informa que recibió una contravención judicial con acusaciones inventadas, como la de impedir el paso de ambulancias, de la policía y del tránsito en general, lo cual no era cierto. La contravención indica el día donde presuntamente habían sucedido los hechos, donde él no había estado presente en el corte por haber estado todo el día en la comunidad de Llulluchayoc. La citación informaba que los habían encontrado en el corte y hablado con él, que contaban con fotografías y filmaciones y tenían testigos de los hechos, más aún que él habría firmado la notificación. Toda la acusación es falsa dado que no había estado ese día en el lugar. La metodología utilizada evidencia una causa armada, inventada con pruebas falsas, cuyo objetivo es generar temor.

La citación posterior formal no indica un monto de penalidad a pagar. Está esperando una segunda citación.

A otros comuneros le llegaron contravenciones por montos de 11 a 15 millones de pesos.

Relata que la policía ha ido a las comunidades a llevar contravenciones y a buscar a los acusados. Las intimaciones en su comunidad no fueron recibidas en mano, los comuneros les dijeron a los policías que dejen la contravención en el piso. En tres oportunidades la policía fue a su comunidad para identificar a los citados por las contravenciones.

El denunciante relata que no está dispuesto a pagar por algo que no hizo y es una causa inventada.

En los testimonios de trabajadores docentes, relatan el contexto general que vivían y viven los trabajadores de la educación primaria y secundaria. Actividad que no es respetada por el gobierno provincial, como por ej. el cumplimiento de los convenios colectivos. Relata por ejemplo que no pueden faltar a clase ni un lunes, ni un viernes por más que estén enfermos.

Denuncia que reciben hostigamiento cuando se enferman, no contemplan las licencias correspondientes.

En el caso de los comedores escolares denuncian que son insuficientes para cubrir la actividad de un mes. Les sacaron los quesos y el yogurt porque decían que estaban gordos los chicos. El gobierno no cubre el funcionamiento de los comedores. Asimismo, les exigen compartir el cargo con otras escuelas, sin contemplar las jornadas que son simples respecto a los hogares escuela.

Los testimonios relevados señalan la presencia de personal policial de uniforme y otros de civil encubiertos filmando las marchas docentes que eran pacíficas. Informan que hubo seguimientos de maestros por personal policial, analizaban por dónde se retiraban de sus escuelas y se ubicaban por los barrios lo cual generaba una actitud de intimidación en la población. Asimismo, los medios de comunicación realizaron una campaña de intimidaciones y agresiones para con los docentes.

Desde el 5 de Junio hasta iniciadas las vacaciones de invierno, estuvieron movilizados por reclamos de aumento salarial, y contra la reforma que consideraban inconstitucional e inconsulta. El 26 de Julio llegaron a las aulas y sufrieron descuentos por los meses de junio y julio, hasta la fecha no recuperados. El gobierno provincial no respetó los acuerdos paritarios. Otro tema que denuncian los docentes como violencia institucional contra lxs trabajadores fueron los descuentos salariales por participar del paro. Se registran testimonios donde los docentes por haber adherido a un paro un día viernes y el gobierno les descontó ese día y el sábado y domingo como si fueran días hábiles. Los montos descontados variaron en general llegaron al 60% y hubo casos que alcanzaron el 100%. El gobierno provincial aplicó descuentos irregulares e ilegales y no ha devuelto los días descontados. Más aún los descuentos siguen aplicándose en la actualidad.

En los paros participaron varios gremios estatales como SEOM, ATE, ATSA. Quienes participaron de los paros tuvieron también descuentos por los días de paro, sin embargo, a algunos gremios les devolvieron lo descontado (ej. SEOM) pero a los docentes no.

Los entrevistados Intendente y Secretario de Gobierno del Municipio de La Quiaca asumieron sus funciones en 2019. Informan que La Quiaca cuenta con 25.000 habitantes de las cuales el 95% es población de comunidades originarias.

Llegaron posicionados en la defensa cultural y con mucha relación con la comunidad (pueblos originarios, sindicatos, mov. sociales, mov. culturales). Narran diversos conflictos que tuvieron con el gobierno provincial.

1. Cuando asumieron tuvieron un conflicto porque el gobierno provincial expropió una zona fronteriza para instalar una zona franca de 80 has. El gobierno municipal fue en contra de esa medida porque debía aplicarse primero la consulta previa con las comunidades. A partir de este evento se inicia un período de ataques al gobierno municipal.

2. Con relación a las protestas contra la Reforma Constitucional, relatan que desde la intendencia acompañaron el descontento de las comunidades, pero no como protagonistas. Relata que en el corte había alrededor de 60 comunidades y que se comunicaron con la Policía para advertirle que no intervenga, que les avisaran porque había mujeres y chicos.

Mientras el gobierno provincial les reclamaba que desarmen la medida de fuerza y los atacaba en publicaciones oficiales diciendo que estaban financiando el corte.

Expusieron el caso de gestiones que habían concertado con la Comunidad de Samsana Norte para que esta comunidad done terrenos al Municipio para la construcción de viviendas sociales. Relatan que existía un antecedente similar de donación donde el gobierno provincial había pedido fracciones de tierras. En esta ocasión el Gobierno provincial reclamaba una porción de 30 has con el argumento de que eran tierras fiscales y eran territorios de la comunidad. La comunidad de Samsana Norte no tenía realizado el RETECI razón por la cual debieron viajar al INAI en Buenos Aires, para gestionar ese proceso y la donación de tierras. Mientras estaban en Buenos Aires, en la intendencia de La Quiaca hubo un intento para destituirlo en el Concejo Deliberante. En ese momento se debían pagar los sueldos y ese mes el gobierno provincial giro sólo el 50% de los fondos, sólo de la coparticipación que van destinados al pago de salarios. Ese mes el gobierno envió la mitad y esa fue la excusa para acusarlo de malversación de fondos. La oposición al intendente, que respondía al gobierno de Morales, los acusaba de que "El intendente se había patinado la plata". Que habían usado los fondos para viajar a Buenos Aires y mostraban boletas truchas. Esta situación generó un conflicto con el personal municipal. La presidenta del Concejo fue a reclamar por los fondos al gobierno provincial y les respondieron que levantarán el corte y que entonces iba a haber plata para el municipio. Mientras siguió su curso el perdido de destitución de Intendente y se votó en el Concejo Deliberante resultado la votación en mitades, donde desempató la presidente y así evitaron esa maniobra opositora.

Al volver a Buenos Aires, el intendente relata que pudo demostrar que el gobierno provincial había enviado sólo los fondos que le correspondían al Municipio por la coparticipación pero no la asistencia financiera que permite completar el pago de salarios. Pudieron probar que no había habido retención de pagos y que las acusaciones eran fraguadas. No había habido desvíos de fondos.

3. La campaña en su contra siguió igualmente incrementándose al punto que hubo sectores opositores que impulsaron campañas anónimas llamando a tomar la Municipalidad. El hecho finalmente ocurrió y en horas tempranas un grupo pequeño de unas quince personas iniciaron un incendio en el Municipio, que pudo ser apagado aunque causaron daño en algunas instalaciones.

Relatan que al presentar la candidatura a Intendente del Sec. de Gobierno, en una maniobra oscura del apoderado de la lista de Unión por la Patria, no incluyó su nombre y en consecuencia no quedó inscripto, pero si la lista que encabezaba, con lo cual quedó vetado de presentarse como intendente a la elección.

Al enterarse de esta proscripción, las organizaciones sociales afines protestaron, cortaron la ruta y fueron reprimidas.

5.5. SAN SALVADOR DE JUJUY

El 20 de junio, en el contexto del conflicto docente y de trabajadores estatales, la ciudad era testigo de masivas movilizaciones. Estas se incrementaron a partir del 15 de junio, fecha en que sesionó la asamblea constituyente para reformar la constitucional provincial. La reforma fue votada la madrugada del 16 de junio.

El gobierno anunció que el 20 de junio se juraría la nueva constitución. Ese día confluyeron desde la mañana, sindicatos, organizaciones sociales, comunidades originarias y sociedad civil para manifestarse contra la reforma constitucional y denunciar la represión del 17 de junio en Purmamarca. Todos los testimonios recogidos coinciden, desde distintas ubicaciones, en la forma en que se desató y desarrolló la represión contra manifestantes pacíficos.

Amerita señalar que los legisladores juraron la reforma de manera express, tal como la votaron, y que era imposible ingresar a la legislatura, totalmente vallada y con un numeroso dispositivo policial. Entraron y salieron en medio de la masiva movilización, sin que hubieran sufrido ni siquiera un insulto de los manifestantes.

Una de las participantes manifiesta haber visto policías sacar bolsas con piedras desde el interior de la legislatura, varios de ellos de civil. Ella misma afirma que los vio ingresar en camionetas al penal de Alto Comedero cuando esperaban la liberación de los y las detenidas. Otros manifestantes que prestaron su declaración afirman que la policía tiraba piedras con gomeras, directamente a la cara/cabeza de los manifestantes. Pudimos tomar testimonio a varios heridos en la cabeza producto de pedruzcos arrojados por la policía. Otro testigo dice que quienes arrojaban piedras y generaban disturbios eran personas que se encontraban en la movilización, claramente infiltrados, con capuchas, ropa deportiva holgada, pasamontañas y gorros. Según el testigo, esas personas se ubicaron después del mismo lado que la policía. Varios de los detenidos en Alto Comedero describen de igual forma a quienes les propinaron tratos crueles. Circulan fotos de una de estas personas en distintas circunstancias, reconocido con nombre como parte del servicio penitenciario. Se suma a estas manifestaciones la declaración de otro testigo, quien afirma que estas personas, ingresaron a la legislatura y luego salieron, con la autorización de la policía que les abrió las vallas.

Un manifestante afirma que la situación de violencia dentro de la legislatura fue armada por el gobierno para justificar la represión, igual que la quema de vehículos afuera. Recibimos fotos de los autos que aparecen dados vuelta. Consultados sus dominios, en todos los casos no existen registrados en la DNRA. Para reforzar esta teoría el fiscal de Estado afirmó en conferencia de prensa el 4 de julio que había destrozos millonarios y pérdida de información. Con una visión opuesta, el vicegobernador Haquima afirmó que los vidrios rotos son producto del calor proveniente de afuera, que los daños internos son menores y que consultados los distintos directores expresan que no desapareció, ni se dañó ningún expediente.

Es público el pago de un plus express el 21/6 (\$50.000) al personal policial que participó de la represión. Días después, el propio gobierno dio a conocer la resolución en que se informaba que se les descontaría del próximo pago de haberes a quienes no hayan participado.

La cacería humana desplegada por las fuerzas policiales se extendió por varias horas y generó centenas de heridos y detenciones arbitrarias, incluidas personas que no participaron de la movilización.

A poco de que los manifestantes llegaran al puente Gorriti, las fuerzas de seguridad comenzaron a disparar gases lacrimógenos y avanzar sobre los manifestantes con las mismas vallas, desde el cerco que habían armado en la legislatura.

A partir de las 12 hs aproximadamente y hasta las 13 hs se desató la represión en la zona con balas de goma, gases, piedras arrojadas con gomeras por personal de civil y grupo especial motorizado. Se inicia así una estampida de manifestantes que buscaban refugiarse de la balacera y los gases. Al mismo tiempo la infantería avanzaba de frente y la policía motorizada disparaba y perseguía manifestantes. La cacería de manifestantes y personas que se encontraban por la zona se trasladó a otras zonas de la ciudad, llegando a la vieja terminal y al barrio Gorriti. Varios de los testigos y heridos dan cuenta de que buscando salir de la zona se encontraban con motorizados persiguiendo personas, algunas de ellas que no habían participado de la movilización. La persecución se extendió por varias horas.

Algunos testigos señalan que los detenidos eran subidos a camionetas sin patente; otros, que las mismas camionetas daban vueltas en algunos barrios.

Dos testigos narran con detalle la intervención de la policía motorizada y camionetas sin patentes en el Barrio Gorriti, amedrentando a la población con disparos al aire; persiguiendo y golpeando a personas que transitaban por la vía pública y realizando detenciones arbitrarias. En el marco de este accionar, un manifestante, integrante de una organización gremial, da cuenta de encontrar su auto incendiado. El y su pareja son militantes sindicales y políticos reconocidos.

Una mujer joven fue detenida junto con otra amiga por filmar el procedimiento policial. Ninguna había participado de la movilización. Primero fueron trasladadas a la legislatura, donde fueron obligadas a desnudarse y finalmente trasladadas al penal de Alto Comedero. En su testimonio insiste en el trato denigrante sufrido por ellas y por otras mujeres que también encontraron en la legislatura. Son varios los testigos que dan cuenta de agresiones y detenciones a personas que filmaban con sus celulares.

Tres testigos dan cuenta del allanamiento ilegal a una vivienda en Bo. Mariano Moreno, la intimidación a las casas de varios docentes, que se extendió por varios días.

Tenemos el testimonio de varias personas que informan que por lo menos once personas que no participaron de la movilización fueron golpeadas, arrojadas a camionetas y llevadas a la legislatura para realizar las actas de detención y luego a Alto Comedero. Todos los relatos coinciden en el trato inhumano que sufrieron. Entre ellos se encuentran dos hermanos muy golpeados (uno de ellos con una discapacidad producto de un accidente de moto y el otro autista); un vendedor ambulante –que no logró recuperar su moto-; dos hombres que se

dirigían a sus trabajos; otro que iba a visitar a su padre hospitalizado; una joven que paseaba en su bicicleta y un hombre mayor, que producto de la golpiza, hoy debe usar muletas para desplazarse. Una profesional de la salud ve la detención de un trabajador, a quién la policía “caza” y golpea, arrastrándolo para llevarlo detenido. Le grita que diga su nombre, mientras filma el hecho. Mientras filmaba personal policial la tira al suelo, le quitan el celular y la levantan llevándola hacia atrás de la legislatura. Cuando llegan, algunas personas le empieza a gritar al personal policial que varios filmaron su detención y que van a tener problemas. Las policías le devuelven el celular y la liberan.

Aquí es muy importante señalar el caso de los dos hermanos Domínguez, uno con discapacidad motora producto de un accidente de moto y el otro autista. Ambos, junto a sus novias, fueron a comprar una gaseosa, subiendo por la calle Haití hasta Santa Catalina. A minutos de llegar al lugar, un grupo de la policía motorizada comenzó a golpearlos. Las mujeres huyeron a refugiarse en la casa de un familiar a 60 metros del lugar. El joven autista al ver que iban a golpear en la cabeza a su hermano, se arrojó sobre él recibiendo un golpe que le produjo una herida cortante en la cabeza. La descripción del nivel de golpiza recibida es brutal. De allí fueron arrastrados hasta la terminal vieja donde fueron arrojados en una camioneta junto a otros detenidos. Mientras los trasladaban, los golpeaban con los escudos para que no levantaran la cabeza. Ya en el penal sufrieron todo tipo de tratos crueles. El joven autista fue liberado cuando se enteraron de que tenía una discapacidad comprobable. Su hermano fue sometido a la práctica de tortura conocida como “el submarino” para obligarlo a firmar una declaración sin leer. Relata que las personas que lo torturaron vestían ropa deportiva, usaban pasamontañas y zapatillas. La descripción coincide con la de los policías infiltrados que ya señalamos párrafos arriba. El joven fue golpeado y torturado hasta lograr que firme un papel que no pudo leer. Fue liberado el día 24, sin que le devolvieran su celular, su billetera, ni ninguna de las pertenencias secuestradas. Párrafos más abajo volveremos sobre este caso que tiene connotaciones particulares.

Recibimos muchas denuncias de personas con balazos en la cara o en la cabeza, golpes en las manos, piernas y espaldas.

Una de las víctimas más graves es Nelson Mamani, que recibió un golpe en la cabeza con un gas lacrimógeno, produciéndole una herida con importante sangrado y dejándolo inconsciente. Por ese motivo debió ser intervenido de urgencia en el hospital Soria. Días después el

governador visitó el hospital y estuvo en la sala contigua a la de Mamani y no se acercó a preguntar por su estado, que era grave en ese momento. Es dado aquí señalar que el trato humano recibido, frente a tamaña situación traumática, fue pésimo. Parecía que estaba preso: tuvo visitas restringidas y el hospital se negó a entregar la historia clínica a su esposa quien debió iniciar un expediente judicial. Producto de esta situación debió solicitar ayuda al SERPAJ para recibir atención adecuada en Bs.As.

Un estudiante universitario participó de la movilización con una agrupación estudiantil. Como la mayoría, cuando comenzó la represión corrió buscando refugiarse. En esa retirada recibió un impacto de bala en un ojo. Inicialmente fue atendido en un puesto sanitario de trabajadores de la salud que participaron de la movilización. Temía ir al hospital por miedo a ser detenido. Por la noche se acercó a un hospital. A la fecha tiene coágulos en el ojo y necesita un tratamiento especializado que no puede afrontar por falta de recursos.

Un joven participó de la movilización con su madre docente. Ella tiene una colostomía. Al ver como la policía agredía a su hijo se arrojó sobre él. Ambos fueron detenidos, y llevados a la legislatura. Allí la mujer quedó tirada en el piso, sin atención médica y sin posibilidades de cambiar la bolsa de su colostomía. Hay varios testigos, detenidos también en la legislatura, que afirman haber visto el tratamiento que le infringieron a esta mujer.

Especial atención merece el hostigamiento a trabajadoras y trabajadores de prensa en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, pero particularmente antes y después de la represión del día 20 de junio en las inmediaciones de la Legislatura y en las puertas de la Casa de gobierno.

El fotoperiodista, Marcos Perez, llegó a Jujuy después de la represión del 17 de junio en Purmamarca. El realizó una recopilación de los múltiples hostigamientos y represión a los trabajadores de prensa.

En primer lugar señala la detención de Lucho Aguilar, periodista de La Izquierda Diario quien fuera detenido el 17/6 en el corte de Purmamarca y llevado al penal de Alto Comedero. Fue liberado al día siguiente, previa confiscación de sus herramientas de trabajo y su celular. En el mismo lugar ocurrió también la detención del periodista Camilo Kay Haro Galli, mientras registraba el operativo represivo para el diario digital El Submarino Jujuy.

Los trabajadores de Radio Chaski, fueron filmados y fotografiados mientras realizaban cobertura periodística del accionar represivo en Purmamarca. También recibieron mensajes y llamados telefónicos intimidatorios los trabajadores de prensa integrantes de la PUAJ.

El día 20, alrededor de las 11.35 hs, Marcos Perez señala el inicio de la represión y minutos después en la esquina de la Legislatura, Av. 19 de Abril y Puente Gorriti, la policía comienza a retroceder, dejando el vallado sin custodia y replegándose mientras arroja gases y dispara postas de balas de goma indiscriminadamente. Logra refugiarse tras el segundo vallado sobre la calle Canónigo Gorriti y 19 de Abril. En este momento, en un cruce de piedras y balas de goma y cartuchos de gases lacrimógenos, distintos periodistas comienzan a notar que les caen pedrazos de gran tamaño muy cerca de sus lugares y que estos pedrazos provenían de tras del vallado contiguo a la Legislatura. Luego reciben piedras de pequeño tamaño que les impactan en piernas, brazos, torsos. En todos los casos los distintos proyectiles provenían de las filas policiales apostadas en la Legislatura. Existen pruebas irrefutables en material audiovisual y fotográfico que muestran al personal policial uniformado y de civil arrojando piedras de gran tamaño, como así también, munidos de “gomeras” con las cuales arrojaban piedras y bolitas de acero, siendo los fotógrafos, camarógrafos y cronistas los destinatarios principales de estos proyectiles.

Marcos Pérez (conocido como Marcos Sierras, afiliado al SiPreBa) realizaba cobertura para Radio Gráfica y Radio Panamericana. Alrededor de las 11.59Hs (según consta en los metadatos del registro fotográfico) fue agredido con un proyectil arrojado con gomera, por personal policial uniformado que se encontraba en una formación de la unidad U.E K9 (canes). El proyectil impacta directo en su cámara, lo cual evitó que diera de lleno en el ojo izquierdo. El momento queda registrado en la serie fotográfica que el propio fotoperiodista logra registrar. Diez minutos después, realiza un registro audiovisual alertando sobre el peligro que representa el accionar de la policía, disparando cartuchos con gases lacrimógenos a la altura de las cabezas de los manifestantes. El registro audiovisual de unos 45 segundos termina a las 12:11 hs. Un minuto después, 12:12hs, es alcanzado por uno de estos cartuchos el manifestante Nelson Mamani, quien se encontraba a escaso metro y medio del fotógrafo.

El camarógrafo Daniel Bello, de la agencia Télam es alcanzado por tres postas de goma en distintas situaciones. Una de las postas lo hiere en su rostro, muy cerca del ojo izquierdo mientras realizaba cobertura frente a la Legislatura Jujeña. Otro de los impactos le da en su mano cuando intenta cubrirse tras un murallón. El tercer impacto da en una de sus piernas. "Sentí un golpe en la cara, del lado que no me cubría la cámara. Después me di cuenta que era una bala de goma por el ardor. En las manos también tengo dos impactos, en el dedo meñique

y en el índice de la mano izquierda, y en la pierna derecha abajo” declaró a Télam y ante el Ministerio Público de la Acusación de Jujuy.

En la misma zona de la legislatura la periodista, fotógrafa y realizadora audiovisual Johana Arce, del colectivo Lxs Sisas Comunicación fue herida en su rostro, muy cerca de su ojo izquierdo mientras realizaba registros de la represión en la esquina de Av. 19 de Abril y Canónigo Gorriti. El cronista del multimedio TN, Santiago Martella, fue herido en su pómulo derecho. Según su propio relato, producto de un pedrazo. En el mismo hecho, según su relato en vivo, también es golpeado su camarógrafo.

Todas estas evidencias dan cuenta de la indicación de evitar que se registrara el accionar policial con órdenes precisas de sus superiores. Muchos testigos que filmaban con sus celulares fueron corridos por varias cuadras, golpeados, sustraídos sus celulares.

El día 22 de junio, CTERA (Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina) convoca a un paro nacional y a marchar a la Casa de Gobierno jujeño en repudio a la represión del martes 20. Una gran marcha llega a la Plaza Belgrano y a las puertas de la Casa de Gobierno. Unos minutos antes de las 14 hs la manifestación ya había concluido. Una última columna desconcentraba por la calle Canónigo Gorriti cuando el fotoperiodista Marcos Sierras (que se encontraba en la esquina de la casa de Gobierno) ve una camioneta gris, sin patente con personal uniformado sin identificación, a unos 50mts detrás del final de la columna que desconcentraba. Es en esta situación en que el fotógrafo realiza un primer registro de la camioneta sin patente y una mujer policía comienza a filmarlo/fotografiarlo. Marcos Sierras continúa haciendo unos registros más y la mujer policía le dice que “no nos podes fotografiar”. El fotoperiodista le responde “están en una camioneta sin patente y con uniformes sin identificación, eso es ilegal”. En ese momento la camioneta va muy lento y el fotógrafo queda al lado de la cabina sin techo y la mujer policía tira un manotazo para sacarle la cámara (hay registro del momento). Luego le golpea el vidrio de la cabina del conductor y le dice que se detenga “pará, pará, que a este lo vamos a llevar”. Pérez sigue caminando y se integra a una columna que desconcentra.

Agrega además que en buena parte del centro de San Salvador de Jujuy como en algunas zonas barriales y de cortes de rutas se utilizan inhibidores de señal lo cual impide la comunicación y el normal desarrollo y circulación de la información vital y en tiempo real.

Como consecuencia de la represión, se da cuenta de más de 700 heridos y 68 detenciones arbitrarias que fueron trasladadas al Servicio Penitenciario Federal emplazado en el barrio Alto Comedero. La lista de detenidos fue de 45 varones, 18 mujeres y 5 menores de edad, quienes fueron liberados entre el 22 y 23 de junio. De sus testimonios se desprende la violación de garantías y derechos judiciales durante la detención.

Párrafos arriba dábamos cuenta de la detención arbitraria de los hermanos Dominguez. Al salir del penal, Marco declara frente a las cámaras de televisión que podría reconocer a alguno de sus agresores. Una semana después, la casa familiar es allanada a la 1.30 hs de la madrugada, sin orden judicial. Toda su familia, incluida su novia, madre, padre, hermano, cuñada y un sobrino de 7 años son agrupados en la sala principal mientras los policías dan vuelta la casa. Fueron desnudados y sometidos a revisión de su zona anal y/o vaginal en busca de drogas. Su padre es sacado al patio donde se clava un clavo oxidado. El y Marco Dominguez observan cómo le plantan droga y aparecen con una pequeña balanza. Esto queda registrado en cámaras de seguridad que tienen en la casa. Se llevan un auto, una moto y varios celulares, incluidos algunos que tienen en arreglo (el padre se dedica a arreglar celulares). Además secuestran \$235.000 que tienen ahorrados para comprar un audífono para el menor de la familia que tiene un problema de audición. Finalizado el operativo, se llevan detenida a su novia, quién acepta hacerse cargo del supuesto hecho de “narcomenudeo” para evitar se lleven a Marco que había salido liberado hacía unos días. Los jóvenes estuvieron de comisaría en comisaría, durante varias horas. El papá, diabético, sufrió una infección en el pie que terminó con la amputación de su pantorrilla.

5.6. SAN PEDRO

El 17 de junio a la mañana algunas comunidades guaraníes del Departamento San Pedro se reunieron en el Puente San Pedro en solidaridad con el reclamo docente. El contexto era de grave tensión debido al temor de muchas personas de recibir contravenciones, y por el hostigamiento que la policía venía realizando en cada ocasión de reunión.

La convocatoria en el puente, además de pacífica, implicaba para las comunidades la permanencia al costado de la ruta con banderas y carteles. La represión tomó por sorpresa a los protagonistas.

“En la semana del 16 al 21 de junio nadie pensó que iba pasar lo que pasó”.

Ante las noticias de la represión a otras comunidades en Purmamarca, muchas más personas se acercaron al lugar para manifestarse. En el puente los esperaban policías sin identificación. A las 3 de la tarde se decide realizar un corte parcial de quince minutos. Todos los testimonios coinciden en la desmedida brutalidad de la acción policial que sobrevino inmediatamente, tanto contra los originarios como contra los docentes, en su mayoría mujeres.

“A mí me tiraron del cabello y me arrojaron al piso. La policía era de otro lado, no de la zona. Un policía que era conocido nos dijo que tengamos cuidado porque ya nos tenían identificados. (...) Además nos gritaban ‘¡Indios de mierda, váyanse a sus países!’”.

“El accionar de la policía fue muy agresivo tanto verbal como físico. Nos insultaron con la palabra ‘matacos’, que significa un insulto muy despectivo y sin saber el verdadero significado. A cada persona le agarraban entre cinco y seis policías. Cuando vi que un policía tenía a mi hijita yo me metí para separarlos y por ese motivo un policía empezó a insultarme y pegarme”

Llegaron más vehículos con policías, en su mayoría varones, que empezaron inmediatamente a golpear a las personas y arrastrar por el piso por el cabello a las mujeres, entre ellas una conocida referente comunitaria. El objetivo era echarlas, no liberar la ruta que ya estaba liberada. Había un centenar de miembros de comunidades y maestras, entre ellos algunos chicos que se quedaron en la banquina con sus madres y hasta allí los fueron a golpear. A un joven guaraní le hicieron un ahorcamiento y fue liberado ante la intervención de las maestras. En este evento represivo la policía no utilizó gas lacrimógeno ni balas ni piedras; solamente empujones y golpes que de todas maneras resultan evidentemente desproporcionados.

Reprimieron hasta las ocho de la noche. No se cumplió con la identificación policial ni se exhibieron órdenes de desalojo.

Los testimonios coinciden en que Gendarmería Nacional, estando presente, no intervino frente al despliegue de violencia.

Como en los otros casos ya relatados, ocupa un lugar particular la amenaza de represalias, en algunos casos expresada por la propia fuerza policial.

“Los policías expresaban que lo conocían y que tenían vídeos para encontrar su casa, lo amenazaron con detenerlo cuando lo encuentren en cualquier lugar. (...) Dos semanas más tarde, dos policías sin uniformes (que habían participado de la represión) lo encuentran en un partido de fútbol y quisieron pegarle”.

“Le avisó un conocido que es policía que su foto y la de su hermana estaban en los grupos de WhatsApp en los celulares de los policías.”

Algunos testigos manifiestan haber sentido miedo de desaparecer, cual era la amenaza más frecuente. Algunos se encerraron por semanas. Otros decidieron dejar sus casas.

“A raíz de lo expuesto me tuve que ir a Buenos Aires por seguridad, dado que no nos podíamos quedar en nuestras casas. Nosotros no dimensionamos la gravedad de la situación. No nos podíamos seguir quedando en nuestras casa”. (...) Esta situación creó mucho malestar emocional, porque aquí estaba mi mamá sola, donde estamos es la casa donde me crié. Por otro lado tuvimos que cerrar y no se pudo continuar con los talleres que estábamos dando. También le sacamos a mi mamá por seguridad, se fue a la casa de un tío”.

5.7. RUTA NACIONAL 34 / FRAILE PINTADO / LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

En San Pedro y en Libertador General San Martín esta Comisión realizó numerosas entrevistas, de las cuales surge recurrentemente el relato de la represión a la marcha docente de fines de junio sobre la Ruta Nacional 34 en las cercanías de Fraile Pintado. La consigna de la marcha, a la que se llamó “Malón Blanco” y se dirigía hacia San Salvador, era el reclamo por la inconstitucionalidad de la reforma, además de la situación salarial docente.

Los testimonios coinciden en que los manifestantes procuraron por todos los medios no obstaculizar el tránsito, pero fue una acción concertada de la policía jujeña la que provocó que debieran volcarse a la ruta.

“Eran más de cien personas, casi todas maestras, caminando por el costado de la ruta hacia Fraile Pintado. Al llegar al puente de entrada reciben noticias de la represión en Fraile Pintado. Los estaban esperando los compañeros en vehículos para seguir hacia la capital. Ya había olor a gases y había muchos policías a ambos costados de la ruta, también el fiscal regional Ernesto Lián Resúa con sus ayudantes, los jefes policiales de la Regional 4, personal civil de la Brigada de investigaciones armados visiblemente (armas cortas en la cintura los civiles y largas los uniformados).”

“Junto con los docentes que participamos de la movilización denominada Malón Blanco ingresando a Fraile Pintado nos esperaron un grupo de 50 policías o más, bajo las instrucciones del fiscal Resúa y nos miraba con una actitud burlona. Éramos cuatro maestros varones y por detrás venían las maestras mujeres. Veníamos cantando "somos docentes, no somos

delincuentes". Se me acerca un policía y me dice "Tócame" incitándome para que le pegue. Mis compañeras estaban asustadas y temblaban. Esto es la primera vez que nos ocurrió."

"En la entrada de Fraile Pintado las maestras venían por la banquina hacia el sur y la policía estaba en el medio entre ellos y la gente que los esperaba, así que debieron bajar a la ruta. Cuando pasaban entre ellos, los policías intentaban provocar a los varones, diciéndoles "¡Empujame!" y a las mujeres les decían "¡Apúrense!", mientras los fiscales los filmaban con el celular. "

"Al llegar a Fraile estaban llenos de policías, vehículos policiales, camionetas sin patentes, policías de civil, que nos cerraban sobre la ruta en un pasillo en el que solo entraban tres personas. Recibimos el apoyo de la gente de Fraile, la policía no pudo avanzar sobre ellos."

La intención era obviamente la de generar detenciones. Nadie respondió a las provocaciones. Además, es una demostración de la connivencia de la fuerza policial con los fiscales por el control del espacio público y la represión del derecho a la protesta.

Una maestra revive en su relato la angustia vivida por la persecución que la policía de la provincia produjo sobre quienes viajaban hacia Libertador General San Martín para unirse al Malón Blanco. La maestra cuenta cómo la policía las persiguió y las demoró en varios puntos, para que no lleguen a la marcha. El personal policial, que realizó requisas a la altura de Fraile Pintado, San Pedro y Calilegua, nunca se identificó.

También se repiten las referencias a los policías que subían a los colectivos a preguntar si había docentes entre el pasaje, y los remiseros que, obedeciendo al terror infundido desde el Estado, pedían a sus pasajeros que se quitaran el guardapolvo para evitar exponerse.

En este contexto de temor generalizado de los civiles ante las fuerzas de seguridad provinciales, la Gendarmería Nacional eludió proteger a los manifestantes y en cambio algunas maestras informan que les revisaban el bolso en la entrada a varias localidades.

En paralelo a la represión organizada y sistemática, se producen episodios en los que sobresale la arbitrariedad y la discrecionalidad de la violencia institucional.

Por ejemplo, una referente del pueblo guaraní denuncia que el día 17 de junio se encontraba en la permanencia sobre la ruta 34, donde no había incidentes, hasta que a las 15 horas llegó una camioneta policial y empezó la represión. "Una policía mujer me sujeta del cuello y me arrastra, y me sacan del grupo y una policía femenina me golpea el estómago reiteradas veces, me amenazaban, y me insultaban diciéndome 'mataca'. Me quedé al costado y abandoné la

permanencia durante varios días por miedo. Me quedé escondida padeciendo las consecuencias del golpe en el estómago. No me dirigí a ningún centro de atención por miedo a que me delaten”.

Ciertos funcionarios reaccionaron con inusitada violencia personal contra el ejercicio del derecho a la protesta.

Por ejemplo, el 31 de julio de 2023 algunos docentes estaban en la permanencia a la entrada de Libertador General San Martín. Reconocieron a algunos funcionarios que llegaron en tres camionetas blancas sin patente y en vehículos del gobierno municipal y entraron al nuevo hospital en construcción: entre ellos, el Diputado radical Olver Legal quien los increpó, y los mandó a trabajar, llamándolos ‘ñoquis’. Poco después, el mismo diputado acompañado del Senador Mario Fiad y el Diputado nacional Jorge Rizotti, quien conducía, salieron en una camioneta blanca sin patente desde el costado de la entrada del cañaveral de Ledesma y lejos de frenar frente al grupo, atropellaron a una docente. Ella hizo la denuncia policial el mismo día en la Unidad Regional número 4⁹, sin que hasta ahora le hayan respondido.

5.8. RUTA NACIONAL 66 / FINCA EL PONGO

Ante la aprobación de la reforma constitucional el 16 de junio, la población local, docentes, productores y productoras, personas autoconvocadas, vecinos y vecinas, y comunidades originarias iniciaron un corte sobre la Ruta Nacional 66, a la altura de la Finca El Pongo.

Dicha ruta es un acceso clave, tanto para la industria, la agricultura y el turismo, y el tránsito en general, ya que es el ingreso sur y desde el aeropuerto a la capital. Pero, además, es importante señalar que esta zona tiene una larga historia de avasallamientos que nuestros entrevistados expresan que se van a coronar con la nueva reforma constitucional.

La Finca El Pongo, arrendada desde hace varias generaciones por pequeños productores, figura en el testamento de su dueño original, Plinio Zabala, como un legado para el hospital de Perico que lleva el nombre de su hermano¹⁰. Efectivamente, luego de fallecidos los sobrinos de Plinio

⁹Exp. 081 Letra “R” / 23, Unidad Regional 4, Libertador General San Martín.

¹⁰ “Dejo a mis sobrinos Carlos A. Zabala y Enrique A. Zabala.- En usufructo mi finca El Pongo, comprendida por los lotes “El Pongo”, “El Cadillal”, “Chanchillos”, “Hornillos”, “La Posta o Estación”, el usufructo será mientras ellos vivan, a la muerte del último de ellos la finca pasará en propiedad con todo lo adherido, mejoras, herramientas, ganado en propiedad al Hospital que lleva el nombre de mi hermano Arturo situado en la Ciudad de Perico para que sirva de alivio a los pobres para mitigar sus

Zabala, el hospital comenzó a administrar -en beneficio de la salud pública de Perico- la finca. En el lugar están instalados pequeños productores que trabajan la tierra, alrededor de 200 familias. Como ya informó la Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos que recorrió la provincia¹¹, desde que el gobernador Morales resolvió avanzar con el cultivo de cannabis medicinal sobre esos territorios y se emplazó en el lugar Cannava Avatara S.E. (la empresa estatal creada por el gobierno jujeño y que preside el hijo del gobernador, Gastón Morales) comenzaron las amenazas y desalojos. Luego del acuerdo con Players Network (la socia estadounidense) la violencia fue en aumento, dado que la Gobernación se comprometió a entregarles diez mil hectáreas de tierras cultivables¹². Se comprobaron el incremento de desalojos de familias campesinas; entre ellos el desalojo de Margarita Ortega Ruiz, que habitaba el lugar desde varias generaciones, y que tuvo como objeto la construcción de una estación de servicio para un familiar del gobernador. También se denunciaron varias formas de persecución económica y amedrentamiento judicial/policial, tales como la fumigación con veneno desde avionetas para matarles los animales, y la notificación reiterada de supuestas citaciones judiciales, sin que se entregue oficio ni documentación alguna.

El 7/7, habiendo pasado apenas 17 días de la jura de la reforma constitucional, el Gobernador Morales, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y de Producción de la provincia, firmó un acuerdo con la compañía china Tsing Shang Minig Development SA, la que invertirá 120 millones de dólares para fabricar insumos necesarios para la fabricación del litio. Nuevamente la gobernación, avasallando derechos adquiridos de los agricultores, resolvió la venta de tierras de Finca El Pongo a la empresa china.

Esta situación impulsó protestas de los pobladores de la finca, que fueron amedrentadas y reprimidas de modo desmedido, como también denunció la Misión de Solidaridad en su

dolores y muerte. (...) En El Pongo a los 8 días del mes de Nov. de 1974". Escribanía de Gobierno - Jujuy F. 897-900; Escritura N° 209, Folio 445 Año 1984.

¹¹ Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos. Informe Final Violación de los Derechos Humanos en Jujuy, Argentina. Septiembre 2023 (m.s.), pág. 60 y ss.

¹² El Pongo tiene, en total, poco más de 11 mil hectáreas, de las cuales apenas 7 mil son cultivables. En la actualidad, la empresa se lleva el 70% de lo producido y el 95% cuando se manufacture la materia prima. A pesar de lo beneficioso del contrato, el Estado debe aportar obras de infraestructura (iluminación, pavimento) y personal policial de vigilancia.

informe¹³. Ante la ilegitimidad e impopularidad de la reforma, dichas protestas se sumaron a las que se multiplican en el resto de la provincia. La represión no tardó en llegar, con la misma discrecionalidad y falta de apego a la legalidad que en los otros casos que se describieron más arriba.

“El 20 y 27 participé como ciudadana del corte de la ruta 66 peleando por nuestros derechos. Llegaron camionetas sin patente con policías que no se identificaron como policías, iniciaron acciones violentas, tiraron comida, sacaron y quemaron banderas, echaban a los manifestantes del lugar. La persecución continuó más allá del desalojo de la ruta, la persecución se extendió hasta la noche. La policía permaneció amenazante en el lugar, policía montada y caballería”.

“Después de los hechos sucedidos el día 20 de junio en San Salvador, decidimos continuar con la permanencia y cortes parciales sobre la ruta 66 a la altura de la entrada a la Finca El Pongo. Pero la policía permanecía en lugar, en vehículos no identificados, sacaban fotos, videos, que luego fueron utilizados para amenazar e iniciar contravenciones, y donde además se expuso información privada de las personas”.

“El día 19 de junio iniciamos una protesta en la ruta y el día 20 de junio mientras estábamos en la ruta unas personas de civil encapuchadas nos tomaban fotos y nos grababan y nos amenazaron con un fierro con puntas. Esta situación la denunciemos ante la Gendarmería Nacional la que nos contestó que como no vieron nada, no podían hacer nada. En la tarde del 23 o 24 de junio la policía quemó la bandera wiphala, tiraron los alimentos de los niños que estaban acompañando a su familias, y a los docentes los golpearon y les quemaron su carpa que estaban al frente de nosotros. (...) Otro de los hechos fue cuando Morales mandó a civiles a patotearnos, nosotros no reaccionamos, pero sabemos que esa gente era de la barra brava de los clubes de Gimnasia y San Pedro. (...) Intentamos realizar denuncia, no nos la quisieron tomar en la Policía”.

Abundan entre los testimonios los que, como el último, refieren a la utilización de personas pertenecientes a sectores vulnerables o marginales para el enfrentamiento con aquellos que ejercen su derecho a la protesta.

“En la inauguración de un emprendimiento en el Parque Industrial, encabezada por Morales y Larreta, trajeron gente de Alto Comedero y San Pedro para enfrentarse con la resistencia”.

¹³Op. cit., pág. 61

“En el cierre de campaña de las PASO, acto de campaña de Morales, hubo grupos parapoliciales, jóvenes que son de afuera, probablemente de San Pedro o de San Salvador. Detrás de ellos, la exdiputada provincial Mabel Balconte y detrás la policía. Ella los dirigía para que los docentes no se puedan acercar a manifestar”. La testigo aporta fotos y videos de esta situación.

“El día 18 de julio iba a venir el gobernador a lanzar su campaña a Perico. [La noche anterior] llegó un grupo de hombres en un colectivo. Nosotros les preguntamos si venían a reforzarnos y quedaron en ayudarnos y nos comentaron que sí, incluso se acercaron y le ofrecimos café. A los minutos posteriores llegan dos colectivos más. Les preguntamos de qué organización eran y contaron que son de San Pedro y que pertenecían el movimiento de Mabel Balconte. Ahí nos dimos cuenta de que eran gente de Morales. A eso de las tres de la mañana se acercó un muchacho que parecía drogado y nos comentó que a ellos les contrataron y que eran barrabruvas del Lobo jujeño. Uno de los chicos le preguntó para qué los habían contratado, a lo que respondió que ellos venían a evitar que corten la ruta el día 18 porque vendría el Gobernador junto a Rodríguez Larreta y que si nosotros cortábamos ellos iban a tener que utilizar las armas que tenían y los machetes. (...) Decidimos quedarnos a la orilla de la ruta y evitar la confrontación, al rato cuatro personas de nuestro grupo son detenidos por acercarse a la escuela que Morales junto con Rodríguez Larreta inauguraba en la ciudad de Perico”.

6. CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA REPRESIVA

6. 1. CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN JUDICIAL.

En el periodo de recepción de denuncias, llegaron a nuestro conocimiento la existencia de 20 habeas corpus fueron presentados ante la justicia federal por los/as mismos/as beneficiarios/as del habeas corpus, por solicitantes abogados/as y organizaciones sociales. De estos, 18 son los habeas corpus que la justicia federal ordenò archivar: ÁREA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE ANDHES Y OTROS s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS1- KS4; C.E.D.E.M.S. s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS1; “SAMANTA JIMENA DELGADO s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS1; VERGARA DUVEAUX, ALDO SEBASTIAN s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS2; “RODRIGUEZ, RAMIRO s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4; “SANTUCHO, ALEJANDRA VERONICA - HIJOS BAHÍA BLANCA s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS1; “PISONI, CARLOS ENRIQUE - HIJOS REGIONAL CAPITAL s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS1; “FERNANDEZ BROZZI, FLAVIA s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4 - AS2; “BARNES DE CARLOTTO, ENRIQUETA E. - ASOCIACION ABUELAS PLAZA DE MAYO s/HABEAS

CORPUS" YJ2/PE4 - AS1; "BERECIARTUA, SANTIAGO s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS1; "ROMERO, MARIO - ASOC. PERS. INST. NAC. TEC. AGRO. (APINTA) s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS2; "TEJERA, ANA LUCIA - HIJOS REGIONAL PARANA s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS1; "GRABOIS, JUAN s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS2; "JUAREZ , MAYRA Y OTROS s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS1; FIGUEROA, BARBARA (EMBAJADORA DE CHILE) Y "OTRO s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4; MANCHADO, EDUARDO PEDRO s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS2; "SCHONFELD DE BRU, ROSA s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS1; "FIGUEROA, LAURA E. (MATRÍCULA FEDERAL L. 93 F148) s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS2; "

La decisión de archivar todas estas causas, por diversos motivos que, a nuestro criterio, carecen de fundamentación razonable, evidencian la intención de la Justicia Federal de hacer caso omiso al peligro que manifiestan tener distintos/as solicitantes y beneficiarios/as respecto de su libertad física y, con ello, la preservación de su vida. Esto es así, atendiendo a los ataques recibidos por parte de las fuerzas de seguridad estatales de la provincia -Infantería, Policía-, así como la posibilidad de una posterior persecución, eran los puntos de urgencia a los que los Habeas Corpus refieren, en su calidad de preventivos o correctivos, ya que dichas fuerzas responden al gobierno contra el cual la población se ha levantado y quien ha ordenado la represión de los/as manifestantes en los hechos relatados con anterioridad.

Por su parte, el expediente caratulado "GONZALEZ ENCINA, MAURO s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS2 se encuentra pendiente de resolución del recurso interpuesto por el letrado. El expediente caratulado "ÁREA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE ANDHES Y OTROS s/HABEAS CORPUS" YJ2/PE4 - AS1 - KS4 implicó la discusión sobre la competencia de la justicia federal para conocer en posibles vulneraciones a la libertad ambulatoria respecto de los cortes de ruta nacional, llevando la discusión a instancia de casación. En esta se resolvió que la competencia para conocer en esta causa corresponde a la justicia federal, sin embargo, cuando fue momento de resolver la procedencia de la acción, no se le hizo lugar. Por su parte el expediente "PÉREZ ESQUIVEL, ADOLFO Y OTRO S/HABEAS CORPUS" se encuentra discutido en Casación, mientras que y "RUARTE , NESTOR ARIEL Y OTROS S/HABEAS CORPUS" impulsado por SERPAJ, FARN, Amnistía Internacional, Colectivo de Abogadas y Abogados Populares La Ciega y ANDHES, se encuentra esperando resolución ante la Sala 2 por Recurso de Inaplicabilidad de la Ley.

En estos casos, se ha logrado interponer recursos para discutir la temática con mayor profundidad en las acciones de habeas corpus. Sin embargo, la prolongación en el tiempo de

estas discusiones, aún no saldadas, significan una pérdida de la naturaleza misma del habeas corpus como una acción expedita cuando el derecho amenazado fuera la libertad física de las personas¹⁴.

Por su parte, también han sido interpuestos una serie de habeas corpus que no han tenido avances, desnaturalizando una vez más su esencia. Por ejemplo, “COMUNICADORAS EN SISAS MEDIO DE COMUNICACIÓN INDÍGENA, ANTIRRACISTA Y ANTIPATRIARCAL s/HABEAS CORPUS” YJ2/PE4.

Vemos que se trata de una serie de acciones expeditas interpuestas ante la justicia federal a los fines de que resguarde libertad física. Sin embargo, la justicia federal deliberadamente ha decidido que el 73,7% de los habeas corpus presentados fueran archivados no haciendo lugar a las solicitudes, descreyendo el peligro que existe para los/as beneficiarios/as de estas acciones y generando miedo y temor, además de descreer en la justicia como institución protectora de sus derechos.

Por otro lado, conforme surge de las reuniones mantenidas con la abogadas Alejandra Cejas y Lorena Mamaní, por los hechos acontecidos en Jujuy a raíz de la reforma constitucional en junio del corriente año, se han presentado ante la Justicia Provincial 400 habeas corpus preventivos, tanto individuales como colectivos, cuyos beneficiarios eran docentes, dirigentes sociales y dirigentes gremiales gremiales. El denominador común a todos estos Habeas Corpus, es que no tuvieron ningún tipo de tramitación antes de ser archivados por la justicia

Mientras tanto, el Ministerio de la Acusación de Jujuy ha optado por indagar e imputar a aquellos/as que se han manifestado en oposición a la reforma constitucional. Para lograrlo, han ideado diversas estrategias de persecución y criminalización tanto de manifestantes como de individuos que no guardaban relación alguna con las protestas sociales. Curiosamente, estos últimos han sido vinculados "por la fuerza" a situaciones cuyos motivos aún permanecen desconocidos.

Con este propósito, se ha empleado de manera sistemática y extensiva el código contravencional, reglamentado en 2016 mediante la Ley Nº 5860. En los últimos años, se ha

¹⁴ Constitución Nacional Argentina, Artículo 43: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.”

observado su aplicación como una herramienta para imponer contravenciones a aquellas personas que se organizan y participan en protestas sociales. Después de los eventos del 17 de junio en Purmamarca y las subsiguientes manifestaciones en diversos lugares de Jujuy hasta la fecha, se han registrado aproximadamente más de 150 contravenciones a personas físicas y jurídicas, generando aproximadamente 100 expedientes a cargo de los jueces contravencionales, estableciendo multas que oscilan entre los 500.000 a 2.500.000 pesos en la mayoría de los casos y existiendo multas mayores a 10.000.000.

Por otro lado, se ha utilizado la persecución penal propiamente dicha, para criminalizar manifestantes. Los casos que podemos enumerar son los vinculados a la causa legajo N° P-271469-2023 “Natalia Morales y otros. Arts. 239, 184 y 194” vinculada a los hechos represivos que se dieron en Purmamarca en contexto de la reforma constitucional en fecha 17 de junio de 2023 por el cual imputaron a 25 personas. y cuenta con una expectativa de condenas de hasta 25 años de prisión.

El legajo N° P-271479 “IPP autor desconocido. Art 184, Art 239, Art 92” respecto de una serie de imputados por la manifestación realizada en contexto de la aprobación de la reforma constitucional del 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy por el cual imputaron a 65 personas, en el marco de lo que considera el ministerio de la acusación “un ataque a la legislatura y a convencionales constituyentes”. En esta causa se esperan condenas de hasta 20 años de prisión.

El legajo N° H-6704-2023 caratulado “IPP personas a establecer. Art 229” se encuentra vinculado a los hechos sucedidos en Humahuaca en contexto de la reforma constitucional del 01 de julio de 2023, en lo que consideran un ataque al Honorable Concejo Deliberante, arriesgando condenas de hasta 20 años de prisión.

En la investigación H-6720-MPA “INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO” se ha imputado por homicidio culposo a 20 personas a raíz que una mujer de 66 años, se descompensó en un micro en el que esperaba en la ruta nacional 9, a la altura de Abra Pampa en fecha 11 de julio de 2023.

Es menester resaltar que las causas referidas poseen ciertos aspectos en común: una parte de las personas imputadas se encontraba presente en las manifestaciones mientras que otro gran número de las mismas no estaba presente en el lugar al momento de los hechos. También carecen de precisiones en la redacción de hechos, así como también de la vinculación directa

entre la acción imputada y las consecuencias de la misma. Los expedientes poseen deficiencia probatoria para demostrar un nexo de causalidad entre los hechos, la supuesta autoría y las consecuencias lesivas. Cabe señalar que muchas de las personas imputadas en las causas penales son consideradas referentes de organizaciones sociales, referentes de comunidades indígenas o trabajadores municipales.

Todo ello nos lleva a suponer que las investigaciones penales persiguen un fin distinto a la determinación de existencia de delito y su autoría. Más bien, se puede inferir por las inconsistencias antes mencionadas, que existe una clara función de utilizar la justicia penal para la persecución de manifestantes y comuneros.

Es central el rol que juegan los poderes del Estado, atendiendo a sus deberes constitucionales y a la centralidad que tienen los tratados internacionales de Derechos Humanos en nuestro país. En el contexto de las manifestaciones realizadas en contra de la reforma constitucional, a los fines de cumplir con su mandato, el Estado, en sus diversos niveles, debió proteger el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica, velar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, de los que se manifiestan y de los que no, ya sea frente a posibles daños de terceros como, y especialmente, ante abusos en que pueda incurrir el propio Estado, y abocarse a la canalización y resolución de las causas que motivan los actos de protesta. Lejos de ello, la represión y la criminalización de la protesta son las dos formas violentas en las que las autoridades provinciales procedieron reaccionando de forma violenta y sistemática ante aquellos que participaron en las diversas manifestaciones.

A su vez las organizaciones sociales de defensa de Derechos Humanos de todo el país se han manifestado preocupada por los hechos acontecidos en Jujuy y por la protección de los/as manifestantes, de modo tal que se han presentado en las causas mencionadas supra como Amicus Curiae¹⁵. Entre ellos se encuentran XUMEK. ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y

¹⁵ El “amicus curiae”, que en su acepción etimológica significa “amigo del Tribunal”, institución de antiguo origen que responde efectivamente a su nombre de origen: “una persona o asociación que se acerca amigablemente a la autoridad judicial llamada a resolver una controversia y de manera voluntaria, con el ánimo de contribuir en la instrucción, en el debate y/o en la decisión final, aporta sus conocimientos y experiencia sobre las materias que se encuentran en discusión, en la seguridad de que podrán ser tomados en consideración por los juzgadores al momento de resolver”. Se trata de terceros ajenos al conflicto suscitado en Cortes o Juzgados, pero que tienen evidentemente, un interés justificado y legítimo en que sus opiniones puedan ser escuchadas.

PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE MENDOZA ARGENTINA; SERVICIO PAZ Y JUSTICIA (SERPAJ); ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (APDH); ASOCIACIÓN DE MADRES Y FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS DE JUJUY; COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA SALUD, LA ÉTICA PROFESIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS (CODESEDH); ASOCIACIÓN DE PENSAMIENTO PENAL (APP); FEDERACIÓN ARGENTINA DE IGLESIAS EVANGÉLICAS (FAIE); CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA AUTÓNOMA; COMUNIDAD ORIGINARIA MUDANA; con el fin de someter a consideración del tribunal argumentos de derecho de relevancia para el expediente, pidiendo se admita la presentación efectuada y se tome en cuenta los argumentos expuestos al momento de resolver, teniendo en cuenta la experticia de las organizaciones mencionadas en los temas que se abordan en las causas.

Las consecuencias de esas vulneraciones persisten. De los testimonios recibidos por esta comisión se puede observar que, tanto quienes se han manifestado en contra de la reforma constitucional y fueron víctimas directas de la violencia institucional ejercida por el Estado, como quienes no recibieron los efectos directos en sus cuerpos de la represión, pero si vieron vulnerados sus derechos, gran parte de ellos posee estrés postraumático¹⁶.

Un caso emblemático que no escapa al conocimiento de esta Comisión es la persecución desde 2015 a la ciudadana Milagro Sala por parte del gobierno jujeño, incluyendo al Poder judicial, quien se encuentra actualmente en calidad de presa política y con su salud gravemente deteriorada. Esta comisión procedió a tomarle testimonio en su domicilio al tener conocimiento sobre los distintos allanamientos indebidos realizados en su vivienda ordenados por el fiscal de la causa en la que se encuentra procesada, en búsqueda de banderas, dinero, teléfonos y cualquier otro elemento que pudiera indicar su participación en calidad de ideóloga o instigadora responsable del movimiento popular. La comisión pudo constatar distintos

¹⁶ Afeción de salud mental que algunas personas desarrollan tras experimentar o ver algún evento traumático, cuyos síntomas pueden ser : Volver a experimentar los síntomas (reviviscencia): Cuando algo le recuerda el trauma y siente ese miedo de nuevo (Flashbacks: Le hacen sentir como si estuviera pasando por el evento nuevamente, Pesadillas, Pensamientos aterradores); Síntomas de evasión: Cuando intenta evitar situaciones o personas que desencadenan recuerdos del evento traumático (evite lugares, eventos u objetos que le recuerden la experiencia traumática. Evitar pensamientos o sentimientos relacionados con el evento traumático) Síntomas de hipervigilancia y reactividad: (Sentirse fácilmente sobresaltado, Sentirse tenso o "al límite", Tener dificultad para dormir, Tener arrebatos de ira) Síntomas cognitivos y del estado de ánimo: Consisten en cambios negativos en creencias y sentimientos. (Problemas para recordar cosas importantes sobre el evento traumático, Pensamientos negativos sobre usted o el mundo, Sentir culpa y remordimiento, Perder interés en cosas que antes disfrutaba, Problemas para concentrarse).

elementos que contribuyen a definir el hostigamiento permanente que padece en su carácter de referente popular, aun en su momento de duelo por el fallecimiento de su compañero, tal como en su momento lo han señalado diversos organismos internacionales.

También Alberto Nallar, un profesional del Derecho, fue objeto del ensañamiento del estado provincial dirigido hacia aquellos que expresaron públicamente su rechazo a la reforma constitucional o brindaron asesoramiento profesional sobre el tema. Fue privado de su libertad tras ser acusado de promover la comisión de delitos y de sedición, una figura ampliamente utilizada desde la sanción de la reforma. Actualmente enfrenta una sentencia de varios años de prisión efectiva y un embargo millonario.

En estos casos, como en todos los anteriores, se manifiesta el debilitamiento de las instituciones y el estado de derecho en pro de los intereses de sectores afines al gobierno.

6.2. AFECTACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Muchos de los testimonios recogidos dan cuenta de la presencia de niños, niñas y adolescentes en las manifestaciones donde se han llevado a cabo las represiones que hemos relevado.

Es sumamente preocupante que las autoridades de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que por la Ley provincial Nro. 6294 es la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como así también las correspondientes al área de Seguridad del Ejecutivo Provincial, como las correspondientes al Poder Judicial de la Provincia, las que han participado con su presencia en los diferentes hechos de represión, no hayan tomado intervención a los fines de garantizar el interés superior del niño, de los niños, niñas y adolescentes que estaban con sus familias reclamando sus legítimos derechos al territorio, a la consulta previa, libre e informada, al derecho a la protesta social, etc.

A los fines de dar cuenta de la afirmación expuesta se transcribe parte de algunos de los testimonios recogidos:

“Participé de la permanencia de Abra Pampa y presencié la represión del 16-06-23. (...) La Infantería y la policía comunal empezaron a empujar con escudos y a golpear con los bastones a los comuneros, sin discriminar con abuelos, mujeres y niños”.

A su vez, una niña de 12 años de edad se acercó junto a su abuela quien prestó testimonio, posteriormente la niña le manifestó a uno de los integrantes de la Comisión la intención de

querer contar lo que ella vio y sintió frente a los hechos que vivió acompañando a su familia a reclamar por lo que consideran sus legítimos derechos.

En tal sentido y tomando en cuenta el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, la que reviste carácter convencional por formar parte del Bloque de Constitucionalidad del art. 75 inc. 22 CN, se decidió conversar con la niña, y escuchar lo que tenía para decir. En función de ello, la misma da cuenta de ser testigo directa de los hechos de represión en la localidad de Purmamarca. "(...) Yo estaba en una carpa de mi abuela junto a una bebe y la bebe por los disparos comenzó a llorar. De ahí los policías corrieron a la gente que se escapó por las montañas y otras fueron a la playa. En la playa fue lo peor porque la policía se escondía detrás de los yuyos y agarraban a la gente. Esto lo vi desde el lugar en que estaba en la carpa. También tiraron gases y la bebe se ahogaba por los gases. La mamá llegó y le dio la teta. Después llegó su marido y dijo que salgamos de la carpa y nos llevó para abajo del puente y luego de un rato nos fuimos para el lado de Tilcara. Ahí vimos cómo unos policías tiraban para abajo a una señora y un señor y se golpearon con muchas piedras porque no querían que las personas subieran a los cerros y agarraban a toda esa gente. Vi cómo le pegaron a muchas personas la policía." Se deja constancia que la niña realizó esta presentación con el consentimiento de su abuela y tutora.

Esta Comisión pudo constatar las consecuencias a mediano plazo de la represión sobre los niños, niñas y adolescentes, con diversas manifestaciones orgánicas y psicológicas.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1. DERECHOS VULNERADOS Y CRÍMENES COMETIDOS.

A partir de los testimonios y documental aportada por la comunidad, y en especial por los detenidos una vez liberados, es posible inferir:

- a) la modalidad de violencia institucional, sistemática y generalizada, contra la sociedad civil durante los hechos de junio de 2023,
- b) la arbitrariedad de las detenciones en violación de las garantías y derechos judiciales;
- c) la violencia de género ejercida contra las mujeres;
- d) las violaciones al derecho de la libertad de expresión respecto de medios periodísticos independientes.

Las cuestiones expuestas dan cuenta de hechos de suma gravedad y sistematicidad en el accionar represivo de las fuerzas de seguridad provincial, que constituyen -en su conjunto y contexto- gravísimas violaciones a los derechos humanos que podrían acarrear responsabilidad internacional al Estado argentino.

En ese sentido, deberá tenerse presente que las acciones descritas en el presente informe ponen en evidencia no sólo el accionar violento a partir de marcas y vulneraciones físicas, también a partir de la instauración de un régimen de excepción normado (Agamben 2005) en el cual el Estado viola sus propias normas en beneficio de un sector específico y en desmedro de sectores que se ven violentados a partir de normativas ilegítimas e ilegales. Cabe mencionar que, a partir de los testimonios recibidos se pudo observar violencia institucional generalizada y sistemática. Mencionamos con particular insistencia la práctica sistemática, dado que ella se manifiesta en la amplitud temporal y territorial en el cual el accionar represivo se ve materializado. En otras palabras, no se observan excesos particulares contra un grupo o una persona en una localidad singular, pero sí un accionar generalizado en diferentes localidades, contra grupos discernibles por el propio órgano represor que marca a los sectores que se deben reprimir en tanto los mismos sean partícipes de protestas sociales contra las políticas del estado provincial. La violencia ejercida por el Estado jujeño incluye y explicita: encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género...; desaparición de personas y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Es de importancia superlativa comprender que este “ataque contra una población civil” se comprende como parte de una planificación sistemática y sostenida en el tiempo, lo cual marca una línea de conducta por parte de las autoridades y funcionarios provinciales que, por acción, alientan los actos mencionados con anterioridad. De forma paralela (y vinculado con el accionar planificado) el poder judicial provincial tuvo un rol activo en el proceso represivo generando causas penales contra particulares. Las mismas, como se ha demostrado, lejos de indagar sobre los hechos sucedidos en las jornadas de protestas, estuvieron motorizadas por prácticas persecutorias contra la población movilizada. El acceso a estas causas judiciales marca un *modus operandi* que infringe daños sobre la integridad de las personas damnificadas (teniendo

en cuenta que en muchos casos se imputó no sólo a quienes participaron en las protestas, sino a personas que no se hallaban en las mismas).

Además, se verifica la existencia de un régimen de excepción normada, es decir, un Estado que opera en términos formales con un grado de institucionalidad aparente pero que en las práctica mantiene acciones operativas en donde las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo de la provincia intervienen en la totalidad de los poderes de la provincia. En cierto punto, no podemos denominar la forma como un estado totalitario, pero sin lugar a dudas el accionar posee prácticas totalitarias que enfrentan al Estado de derecho de la República Argentina. En base a lo expuesto, retomando lo anteriormente dicho, y en base a los testimonios que esta Comisión pudo obtener, se puede denunciar la pérdida por parte de amplios sectores de la ciudadanía jujeña del Estado de derecho, generando daños que van más allá de la violencia física ejercida sobre uno o varios grupos particulares, para generar un daño difícil de medir, teniendo en cuenta que el mismo atenta contra la vida democrática de la nación.

En rasgos generales, la Constitución Nacional sienta las bases del ordenamiento jurídico interno y consagra los límites a la injerencia del Estado en torno al derecho a la libertad del individuo en el art 18. Puntualmente, en el art 75 inc. 22 le otorga carácter constitucional a una serie de tratados internacionales cuyas disposiciones otorgan el marco jurídico al que debe adecuarse toda normativa interna y el accionar de las fuerzas de seguridad: Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...) Artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, 30 sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...) Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...) Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la

ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 1.1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (...) Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...) Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...) Artículo 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Siguiendo los lineamientos de nuestra Carta Magna y a partir de los hechos acontecidos y los testimonios obtenidos se verifica la violación / vulneración sistemática de los siguientes derechos:

A) Derecho a la vida: Consagrado en Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 6); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 4); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 2), todos ellos con jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

B) Derecho a la integridad física: Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 5); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 5),

todos ellos con jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

C) Derecho a la integridad sexual: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, todos ellos con jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

D) Derecho a la libre locomoción: Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 9); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 12); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 22); todos ellos con jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

E) Derecho de reunión: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 21); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 15); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 21); Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1). Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix); Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 15); Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos (Artículos 5 y 12)

F) Derecho de asociación; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el (Artículo 22); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (El artículo 8 reconoce el derecho a formar y afiliarse a sindicatos); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22); Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20.1); Declaración sobre los defensores y las defensoras de los Derechos Humanos (Artículo 5); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.d.ix); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 7)

G) Derecho de petición ante las autoridades: Convención Americana el (Artículo 23)

H) Derecho a huelga: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (Artículo 8.1.b)

l) Derecho a la libertad de expresión: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 19), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5. d.), Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 13); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13), Declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos (Artículo 6).

Los hechos denunciados podrían constituir delitos penales en manos de los agentes del estado que los perpetraron. Por ello podemos indicar que individuos de las fuerzas de seguridad (policía, infantería), fiscales, jueces, legisladores, concejales, gobernador y ministros, podrían haber cometido delitos previstos en el código penal de la nación, por lo que debieran ser identificados, investigados y sancionados. Entre ellos, podemos destacar las lesiones previstas en el Art. 89, art.90 y art.91, todos ellos agravados conforme el art.92 por haber sido cometido abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. También el abandono de persona previsto en el art. 106; delitos contra el honor del art. 109 y 110; delitos contra la integridad sexual del art.119; privación ilegítima de la libertad del art. 141 y art. 142 ter por haber sido en ejercicio de cualquier función pública y fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona; Art 144 bis inc. 2 y 3; art 160 sobre libertad de reunión. También funcionarios impartieron órdenes a sus dependientes, las cuales constituirán la comisión de un delito, hecho tipificado por el art. 209, intimidación pública del art 211. Existen además falsas denuncias realizadas por funcionarios contra ciudadanos, tipificadas como delito de falso testimonio en el art. 275.

A su vez, respecto del derecho a las tierras y territorios de las Comunidades Indígenas se recomienda al Estado Nacional la sanción de una ley de Propiedad Comunitaria de los territorios que se vienen reclamando, considerando además que el Estado Argentino ya ha sido condenado internacionalmente en el caso “Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina”. Sentencia de 6 de Febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas)¹⁷ ante la inseguridad jurídica que viven los Pueblos Indígenas en nuestro país.

¹⁷ Corte IDH, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina” Sentencia de 6 de Febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 354.

Asimismo, y en atención al derecho político (art. 75 inc. 22 -art. 23 CADH-) que poseen los pueblos indígenas, de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado se recomienda al Estado Nacional el pertinente dictado de una regulación normativa¹⁸ a los fines de garantizar este derecho constitucional y convencional.

Por último se sugiere al Estado Argentino, brindar con carácter de urgencia asistencia psicológica a las víctimas de las represiones mencionadas, con máxima prioridad a los niños, niñas y adolescentes que sufrieron notorias secuelas postraumáticas advertidas por esta Comisión al momento de la toma de testimonios.

7.2. EL ESTADO COMO GARANTE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El compromiso asumido por el Estado Argentino al incorporar a su ordenamiento jurídico los Tratados Internacionales de Derechos Humanos significa reconocer al Estado como principal garante de los derechos humanos. Ello conlleva no solo la obligación de realizar las acciones necesarias para lograr el reconocimiento y goce, sino que además implica un deber de abstención de realizar cualquier tipo de acción que restrinja el goce y/o signifique un retroceso en esta materia.

El deber estatal de garantía entiende que “no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de ese derecho” (A/62/225, párr. 97), “la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y selectivas para consolidar, mantener y fortalecer en la sociedad el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto al disenso” (A/62/225, párr. 99), generar y promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer su derecho a la protesta, dictar normas nacionales que incluyan “en forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva” (A/HRC/25/L.20) y un mandato claro y concreto al Poder Judicial de proteger el derecho a la protesta, interpretando y aplicando las normativa nacional e internacional a tales fines y “...garantizando que los defensores de los derechos humanos no sean penalizados por hacer uso de ese derecho para promover y proteger los derechos humanos” (A/62/225, párr. 102).

¹⁸ Corte IDH, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina” Sentencia de 6 de Febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 355 y 356

A fin de brindar una mayor protección a grupos históricamente desaventajados la comunidad internacional ha dicho, en varias oportunidades, que hay que poner especial empeño en garantizar la protección equitativa y efectiva de los derechos de grupos o personas que históricamente han experimentado discriminación, como las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que no son nacionales (comprendidos los solicitantes de asilo y los refugiados), los miembros de minorías étnicas y religiosas, los desplazados, las personas con albinismo, los pueblos indígenas y las personas que han sido discriminadas a causa de su orientación sexual o identidad de género. Este deber puede requerir que las autoridades adopten medidas adicionales positivas para proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión por esos grupos (A/HRC/31/66, párr. 16).

Cabe referir que la normativa internacional protege también a las manifestaciones no pacíficas. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció que “debe presuponerse el carácter pacífico y hacerse una interpretación amplia del término pacífica”¹⁹, que los actos esporádicos de violencia o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras, ni comprometen el carácter de la reunión, que el derecho de reunión no puede estar sujeto a autorización por parte de las autoridades, que “el hecho de que no se notifique una reunión a las autoridades no la convierte en ilícita y, en consecuencia, esa circunstancia no debería servir de base para disolverla”, que los organizadores de la reunión “no deben ser considerados responsables del comportamiento ilícito de otras personas” y que “no debería suscitarse la responsabilidad penal, civil o administrativa de ninguna persona por el mero hecho de organizar una protesta pacífica o participar en ella”. Más aún, el carácter no pacífico de la reunión no implica que la misma deba ser disuelta o prohibida, ya que “aunque los participantes en una reunión no actúen de forma pacífica y, como resultado de ello, pierdan el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales. Por consiguiente, ninguna reunión debería considerarse desprotegida”²⁰. Los Estados tienen la obligación de proteger y promover el ejercicio del derecho a la protesta social, lo cual presupone garantizar los derechos de quienes participan en ella. Exclusivamente será legítimo

¹⁹Schabas, W. y Nowak, M. (2005). *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*. Alemania: Engel Verlag, pág. 487.

²⁰Tauber Sanz, N.(2018). “La Protesta Social: instrumento del Derecho”, en Azrak, D. (Coord.) *Pensar la Ciudad. Comentarios a la Constitución porteña desde la igualdad, la autonomía personal y los derechos sociales*. Bs As.: Librería Editora Platense.

restringir el ejercicio del derecho a la protesta social cuando sea necesario para la protección de derechos fundamentales de terceros en el marco de una sociedad democrática y debiendo ser proporcionadas respecto del fin que persiguen. “La restricción debe ser la excepción en lugar de la norma y no debe comprometer la esencia del derecho” (A/HRC/31/66, párr. 29 y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999) sobre la libertad de circulación, párr. 13.). A fin de cumplir el criterio de legalidad, las eventuales restricciones que se impongan deberán tener un fundamento legítimo y reconocido en la ley (principio de legalidad) y lo mismo se aplica al mandato y las atribuciones de la autoridad que decida esas medidas. (...) El cumplimiento del principio de proporcionalidad requiere que las medidas restrictivas sean adecuadas para desempeñar su función protectora. El cumplimiento del criterio de necesidad requiere que sean el instrumento menos perturbador de todos los que permitan conseguir el resultado deseado. En la determinación del instrumento menos invasivo para alcanzar el resultado deseado, las autoridades deberían considerar diversas medidas, siendo la prohibición la medida que debe adoptarse como último recurso. A tal fin, las prohibiciones generales, en particular la prohibición absoluta de ejercer este derecho o de ejercerlo en determinados lugares o momentos, resultan intrínsecamente desproporcionadas porque excluyen la consideración de las circunstancias concretas de cada reunión propuesta (véase A/HRC/23/39, párr. 63). La carga de justificar una limitación incumbe a la autoridad. Si se impone una restricción, los organizadores deberían tener la posibilidad de pedir una revisión judicial y, cuando sea pertinente, una revisión administrativa realizada sin demora por un órgano competente, independiente e imparcial” (A/HRC/31/66, párr. 35, Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos y A/HRC/20/27, párr. 42). Siempre será carga del Estado demostrar la necesidad de interferir o limitar el ejercicio de la protesta social debiendo analizarse dichas razones bajo un escrutinio estricto en atención a estar en presencia del ejercicio de un derecho fundamental por parte de sujetos especialmente tutelados (los defensores de derechos humanos). Las razones para interferir o limitar nunca podrán ser utilizadas para reprimir, criminalizar o prohibir el ejercicio del derecho, lo cual constituirá siempre un hecho antijurídico.

En el territorio, la comisión pudo advertir la falta de cumplimiento del principio de legalidad en diversas oportunidades, restringiendo el derecho a la protesta con carácter arbitrario y utilizando el terror como forma de desalentar el libre ejercicio de este derecho. Paralelamente

se registró un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales provinciales, no cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

Es así que constatamos el incumplimiento de los estándares internacionales para el uso de armas letales y no letales, durante las movilizaciones y detenciones. En particular la Comisión pudo identificar en múltiples relatos que durante las protestas se empleó uso de perdigones (de goma) y bombas lacrimógenas a la cabeza y tórax, a corta distancia, incumpliendo con los estándares internacionales en materia de uso de armas. La utilización de armas no letales (término relativo, ya que lo correcto sería pensar en armas de menor lesividad) disparadas a distancias mortales quebranta las diversas recomendaciones que se han realizado respecto del uso de armas letales y no letales que actualmente son obligación internacional para el Estado Argentino, en virtud de haber ratificado diversos instrumentos. En efecto, los límites al uso legítimo de la violencia por parte de las fuerzas armadas y de seguridad encuentran anclaje convencional principalmente en dos instrumentos: el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”. El primer instrumento fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979. En su artículo segundo se señala expresamente: “(...) los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”; De su artículo tercero se desprenden principios imperantes para los Estados partes como la “excepcionalidad del uso de la fuerza por los funcionarios”, y en la medida que “razonablemente sea necesario”, “según las circunstancias para la prevención del delito”, “no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda estos límites”. Se nombra expresamente el criterio de “proporcionalidad”, y además establece que “el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, especialmente contra niños”, del comentario de la norma se desprende expresamente que la generalidad es el no empleo de armas de fuego. El artículo 6 del presente instrumento menciona que los funcionarios deberán asegurar “la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”.

También se desprende de diversos relatos y cantidades de registros fotográficos y videos, que, por un lado, se acudió al empleo de la fuerza y armas de fuego no letales en contextos de

pacificidad donde las movilizaciones transcurrían normalmente su curso sin ningún tipo de disturbios, como primer recurso a la hora de intentar disuadir disturbios, es decir, no se priorizó la elección de medios no violentos. Vale mencionar el menoscabo del inciso d) de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” que establece que “Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”, en el marco de las represiones en San Salvador de Jujuy y Purmamarca. Los familiares recorrieron los distintos hospitales reclamando información y estuvieron horas en el Penal de Alto Comedero hasta saber si sus familiares estaban o no en esos lugares.

Estos son los principios rectores informativos de toda la legislación interna que reglamenta el uso de la fuerza dentro de los Estados. Entre los medulares encontramos el principio de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad del uso de la fuerza.

Es por ello que a partir del análisis pormenorizado de las causas, los hechos relatados y nuestros conocimientos es que entendemos la existencia de un plan sistemático de criminalización por medio de la utilización del sistema penal contra quienes ejercen el derecho a la protesta social, utilizando los tres poderes de la Provincia de Jujuy. Así se presenta ante la sociedad que el ejercicio de este derecho constituye en realidad un delito, y expone a los sectores que promueven y ejercen la protesta como delincuentes o pertenecientes a facciones políticas que atentan contra el sistema democrático, con el fin de inmovilizar y amedrentar a aquellos que se organizan y se manifiestan.

Es importante resaltar que existe responsabilidad del Estado Argentino en tanto persistan las vulneraciones a los derechos humanos en la provincia de Jujuy, y ante la comunidad internacional. Es decir, el Estado nacional resultaría en parte responsable por los hechos de la represión y criminalización sistemática de la protesta, atento al uso de la fuerza de manera ilegal, en forma innecesaria y desproporcionada, mediante ataques generalizados y planificados hacia la población civil. Estas prácticas violentas del Estado no sólo violan los derechos humanos fundamentales de quienes participan en las protestas, sino que también son contrarias a los principios democráticos que deben guiar la convivencia social en un Estado de derecho.

Es por ello que es indispensable que las autoridades provinciales y nacionales adopten todas las medidas necesarias para investigar y hacer cesar las vulneraciones de derechos humanos

de la población jujeña, la persecución de defensores y defensoras de derechos humanos, y se investigue a los responsables de las mismas, a los fines de robustecer las instituciones democráticas, ejercer la defensa de los derechos humanos y dictar Justicia para con quienes sufrieron estos delitos, garantizando para generaciones futuras el derecho de no repetición de estas gravísimas violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, concluimos que es imprescindible anular, por ilegalidad e inconstitucionalidad manifiesta, la reforma operada por el Gobierno Provincial, sea que dicha decisión provenga de la sentencia que dicte la CSJN, en la acción judicial en trámite y a la que solicitamos se le haga conocer el presente informe. Puede también operar mediante el ejercicio de las facultades que el art. 6 de la C.N. otorga al Gobierno Federal, que disponga la anulación de la reforma en examen como principal cometido de la intervención federal, en concordancia con el Art. 5 de la CPJ. O que las nuevas autoridades electas de la Provincia de Jujuy convoquen, bajo el imperio de la Constitución de Jujuy de 1986, a un nuevo proceso de reforma constitucional.

8. AGRADECIMIENTOS.

Para que este informe con todos los testimonios recogidos en distintos lugares de la Provincia de Jujuy y en C.A.B.A. se hiciera realidad, se contó con el invaluable apoyo y la colaboración de distintas personas y organizaciones.

En primer lugar, es necesario el reconocimiento del exhaustivo trabajo que llevaron adelante Mariana Katz, Leonardo Pérez Esquivel, Joel Sverdlik, Alicia Montoya, Florencia Díaz Peccinetti y Alexis Papazian, en tanto asistentes de los comisionados.

Hubiera sido muy difícil contactarse con las personas que sufrieron la represión o distintas formas de violación a sus derechos, de no contar con los dieciocho asistentes territoriales en la Provincia de Jujuy. Nos reservamos sus nombres para preservar su seguridad.

El agradecimiento se extiende a las distintas organizaciones de Jujuy, que acompañaron en el proceso de investigación. Entre ellas, a Fabiola Suárez, del Comité Local de Lucha contra la Tortura, en la Coordinadora contra la Violencia Institucional; a Mercedes Sosa, Secretaria General del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior (CEDEMS). A la CTA Autónoma, especialmente al Secretario de Derechos Humanos, José María Cano. A Miriam Liempe.

A Paola Angelina, por su generosa hospitalidad.

Por supuesto, el inmenso reconocimiento a todos y todas los integrantes del Tercer Malón de la Paz, especialmente a las y los delegadas y delegados que se encuentran en permanencia en la Plaza Lavalle de la Ciudad de Buenos Aires, sin cuya participación e intervención en ciertas etapas de este proceso hubiera sido casi imposible llevarlo a cabo.

Un profundo agradecimiento al Padre Adonis Artigas, al Padre Abraham Pereira y a Silvia Torres del Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, a la Fundación Protestante Hora de Obrar y a la Asociación Civil Colectivo de Cineastas, que colaboraron económica y logísticamente para que integrantes de la comisión y asesores pudiesen trasladarse y movilizarse a y dentro de la Provincia de Jujuy.

Muy especialmente, al Servicio Paz y Justicia que ofreció sus instalaciones para diversas etapas de la investigación.

Agradecemos también el aporte profesional del Dr. Miguel Acosta Villafañe y el Dr. Jorge Cholvis.

Y fundamentalmente, al valeroso pueblo jujeño, en particular a aquellos que se atrevieron a dar su testimonio para oponer al terror y a la censura su palabra liberadora.

9. BIBLIOGRAFÍA

Agamben, G. (2005). *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editorial.

Bunge M. (1961). *Causalidad, el Principio de Causalidad en la Ciencia Moderna*. EUDEBA, Buenos Aires.

Kelsen, H. (1995) *Teoría General del Derecho y del Estado*; Ed. UNAM., México.

Kelsen, H. (1986) *Teoría Pura del Derecho*. Ed. Colihue; Buenos Aires.

Schabas, W. y Nowak, M. (2005) *UN Covenanton Civil and Political Rights: CCPR Commentary*. Alemania: Engel Verlag. 487.

Tauber Sanz, N. (2018). "La Protesta Social: instrumento del Derecho", en Azrak, D. *Pensar la Ciudad. Comentarios a la Constitución porteña desde la igualdad, la autonomía personal y los derechos sociales*. Buenos Aires: Librería Editora Platense.

Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado y Sociedad: Luchas(De)Coloniales de Nuestra Época*. Ed. Universidad Andina Simón Bolívar/Editoriales Abya – Yala. Ecuador.

9.1. FUENTES JURÍDICAS Y DOCUMENTOS

Constitución Nacional Argentina

Constitución de la Provincia de Jujuy del año 1986.

Escritura Gral. De Gobierno de Jujuy F° 897-900, Escritura Nro. 209 F° 445 año 1984 del 8 de noviembre de 1974.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), (2023) "Informe de Situación Provincia de Jujuy -Dirección Tierras y RENACI -Elaborado a pedido de la Secretaría de DDHH de la Nación a requerimiento de la Comisión Investigadora.

Misión de Solidaridad Internacional y Derechos Humanos. Informe Final Violación de los Derechos Humanos en Jujuy, Argentina. Septiembre 2023

Observatorio de DDHH y Pueblos Indígenas del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, Informe de Comunidades Indígenas con Relevamiento Comunitario Indígena (RE.TE.CI.), Marzo 2023.

Trib. Cont. Adm. "Acción de Amparo Andrada de Quispe y Otros c/Estado Provincial"

Fallo Andrada de Quispe y Otros c/Estado Provincial. (LLNOA 2007 -Febrero-, 65 La Ley 2007 - F)

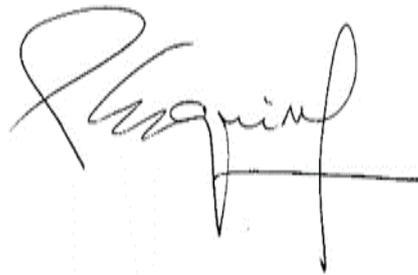
10. ANEXO: PLANILLA SELECCIÓN DE TESTIMONIOS AUDIOVISUALES.

(Ver adjunto .xlsx)



Dr. EDUARDO S. BARCESAT
Profesor Titular Consulto
Fac. de Derecho; UBA

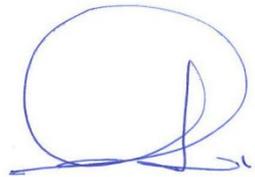
Comisión de Recepción y Análisis de Denuncias sobre Violencia Institucional en la Provincia de Jujuy



Adolfo Pérez Esquivel
Nobel de la Paz -1980-
Comisión de Recepción y Análisis de Denuncias sobre Violencia Institucional en la Provincia de Jujuy



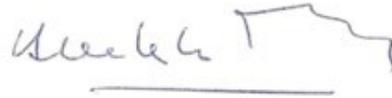
Dra. Diana Lenton
Profesora Titular U.B.A.
Inv. Indep. CONICET
Comisión de Recepción y Análisis
de Denuncias sobre Violencia
Institucional en la Provincia de Jujuy



Leonardo Schindler
Presidente Federación Argentina de
Iglesias Evangélicas
Comisión de Recepción y Análisis
de Denuncias sobre Violencia
Institucional en la Provincia de Jujuy



Dr. Mariano Przybylski
Coordinador Comisión de Recepción y Análisis
de Denuncias sobre Violencia
Institucional en la Provincia de Jujuy



Humberto Podetti
Presidente
Comisión Nacional de Justicia y Paz
de la Conferencia Episcopal Argentina
Comisión de Recepción y Análisis
de Denuncias sobre Violencia
Institucional en la Provincia de Jujuy